

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 29 DE ENERO DE 2014

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, siendo las **diecisiete horas** del día **29 de enero de dos mil catorce**, se celebra en la casa Consistorial bajo la presidencia del **Sr. Alcalde D. Ricardo Tarno Blanco (PP)**, el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, con asistencia de los Sres. Concejales que a continuación se relacionan:

PARTIDO POPULAR

D. Vicente Antonio Agenjo Gragera
D^a Vicenta María Vela Rodríguez
D^a María Elena Castro Aljama
D. Juan de la Rosa Bonsón
D. Joaquín Ruiz Vázquez
D^a. María Dolores Walls Barragán
D^a. María Victoria Cañal Hernández-Díaz
D. Luis Vicente Pelegrí Pedrosa
D. Francisco Javier Portero Prados

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. Antonio Conde Sánchez
D. Ángel Díaz Crujera
D^a. Estrella Giráldez Villalba
D. Luis Manuel Rodríguez-Tembleque Cepeda
D^a Marta Alonso Lappi
D. Diego Ramos Sánchez
D^a Pilar Salazar Olmo
D. Pablo León Nogales

IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES – CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA

D. Ángel Marcos Rodríguez
D^a. Marta Balmaseda Franco

PARTIDO ANDALUCISTA

D. José Antonio González Vela

Asisten igualmente el **Sr. Interventor** y el **Sr. Secretario** de la Corporación.

Comprobada la presencia de suficiente número de miembros de los que integran el Excmo. Ayuntamiento Pleno para la válida adopción de acuerdos, el **Sr. Presidente** declaró abierto y público el acto, acordando los grupos tratar los asuntos con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. ***Aprobación del acta anterior correspondiente a la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013.***
2. ***Reconocimientos con motivo del Día del Patrón San Ildefonso.***
3. ***Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Teatro “Villa de Mairena”.***
4. ***Aprobación de reconocimiento de créditos 1/2014.***
5. ***Ratificación por Pleno de la Resolución de la Alcaldía por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Eugenio Pérez Fernández contra el acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2013, por el que se declara el incumplimiento de deberes urbanísticos en el sector SR-3 'Camino de Granadillas' y exigir el pago de los sistemas generales o la ejecución de los mismos.***
6. ***Ratificación por Pleno de la Resolución de la Alcaldía por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. José Miguel Angulo Aldazábal, en representación de la junta de compensación del sector ST-2 'Ctra. de Bormujos' por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2013, por el que se declara el incumplimiento de deberes urbanísticos del mismo y exigir el pago de los sistemas generales o la ejecución de los mismos.***
7. ***Ratificación por Pleno de la Resolución de la Alcaldía por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. José Ignacio Fernández de Jodar contra el acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2013, por el que se declara el incumplimiento de deberes urbanísticos en el sector SR-2 'Camino de Rio Pudio' y exigir el pago de los sistemas generales o la ejecución de los mismos.***
8. ***Moción del Partido Andalucista con número de registro 1596.***
9. ***Moción del Partido Andalucista con número de registro 1597.***
10. ***Moción del Partido Socialista con número de registro 1598.***
11. ***Moción del Partido Socialista con número de registro 1599.***
12. ***Urgencias.***
13. ***Interpelaciones. Ruegos y preguntas.***

1º) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2013.

Se pregunta por el Sr. Alcalde si hay alguna consideración que hacer al acta del Pleno anterior celebrado el día **19 de diciembre de 2013.**

No habiendo consideraciones, **se aprueba dicho acta** de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre.

2º) RECONOCIMIENTOS CON MOTIVO DEL DÍA DEL PATRÓN SAN ILDEFONSO.

Se conoce propuesta de empleados públicos a homenajear con motivo de la festividad del Día del Patrón San Ildefonso, tanto por su aportación tras 25 años de servicio en el Ayuntamiento, como por pasar durante este año 2014 a la jubilación. Estos empleados son los siguientes:

1. Cumplen 25 años de servicio en 2014:
 - D. Miguel Acal Ortega (Edificios Públicos)
 - D. Alfonso Madrid Rojo (Alumbrado Público)
 - D. José Vela Borrero (Limpieza Viaria)
 - D^a. Reyes Paniza De la Vega (Recursos Humanos)
 - D^a. M^a Pilar López Jiménez (Recursos Humanos)
 - D. Vicente Barrero González (Alumbrado Público)
 - D. Antonio González Colomera (Limpieza Viaria)
 - D. Antonio Terceño Morejón (Alumbrado Público)
 - D^a. M^a Isabel Díaz Fernández (Intervención)
 - D. Antonio Vela Colchero (Limpieza Viaria)
 - D. Gabriel Rodríguez Rodríguez (Infraestructura)
 - D. José Salado Borrero (Infraestructura)
 - D. Manuel Barrera Hervás (Limpieza Viaria)
 - D. Carlos Álvarez Gómez (Informática)
 - D. Antonio Ruiz Ortega (Limpieza Viaria)
 - D^a. Ana López Jiménez-Ontiveros (Secretaria)
 - D^a. Inmaculada Fernández Santos (Secretaria)
 - D. José Diego Martín Méndez (Participación)
 - D. Antonio Pastor Chaves (Policía Local)
 - D^a. Mercedes Perejón Pérez (Urbanismo)
 - D. Leandro Vela Carbellido (IMDC)
 - D^a. Francisca García Cruz (IMDC)
 - D. Antonio Vázquez Vicario (IMDC)
 - D. Agustín Acebedo Bejarano (IMDC)

2. Se jubilan en 2014:
 - D. Esteban Rodríguez López (Limpieza Viaria)
 - D. Rafael Alemany Gil (Infraestructura)

Igualmente se proponen las siguientes personas y entidades relacionadas con el municipio, para ser homenajeadas en este Día del Patrón:

- D^a. M^a José Santiago Medina
- D. José Sabin Clavellino
- D. José Salvatierra Dorado (a título póstumo)
- D^a. Antonia Jaldón Domínguez (a título póstumo)
- Docentes de Educación Infantil
- Docentes de Educación Primaria
- Docentes de Educación Secundaria
- Docentes de Educación de Adultos

Los grupos ratifican por unanimidad estos reconocimientos.

3º) APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TEATRO "VILLA DE MAIRENA".

Se conoce propuesta de Ordenanza Fiscal Reguladora del Teatro "Villa de Mairena".

El **Sr. Vicente Agenjo**, Delegado de Economía, señala que la propuesta viene acompañada de un informe del Interventor y por otro de los técnicos del IMDC donde se calculan los costes de la apertura del centro cívico en media jornada, que asciende a 471,35 euros, y de una jornada completa que asciende a 614,89 euros, y donde se valora el coste que supondría la apertura del teatro a este ayuntamiento -con una programación digna para esta ciudad- de 16.500,63 euros.

"En el mejor de los casos, dado que habría más actividad, el coste sería aproximadamente de 25.165,40 euros.

Es una ordenanza que persigue no solo garantizar que todos los vecinos puedan acceder a unas instalaciones públicas, sino que fija además una cuantía máxima de cara a que el teatro no sea objeto de especulación por parte de las compañías que vengan a él, y dota de transparencia la cesión a entidades ciudadanas de este recinto, para que queden claros los motivos y las circunstancias por los cuales a unas entidades se les cede y a otras no.

Por tanto, esta ordenanza fiscal viene a traer transparencia y a reglar la cesión a los vecinos de un edificio público."

El **Sr. José Antonio González**, Portavoz del grupo andalucista, indica que no le queda muy claro si la responsabilidad la tiene el IMDC o la Junta de Gobierno.

"Nosotros, si la responsabilidad está en el IMDC, donde estamos todos representados, nos parece bien. Porque la cultura no debe ser monopolizada. No en plan fiscalizador sino en plan enriquecedor.

Aunque sabemos que la cultura no es muy rentable, el hecho de que todos los grupos participemos sería interesante por aquello de aportar cada uno lo que pueda para que sea más rica, ya que hay muchas formas de ver la cultura.

Pero no nos queda claro si esto va a depender de dinamización ciudadana."

La **Sra. Marta Balmaseda**, de Izquierda Unida, toma la palabra:

"En nuestro grupo hemos visto el estudio económico que se presenta, y se trata de un trabajo minucioso ya que se calculan muchísimos costes.

Sobre las tasas que se van a cobrar a los vecinos por acudir a una obra de teatro o por utilizar el espacio en caso de necesitarlo para cualquier actividad recogida en la ordenanza, nos gustaría saber cómo era antes; saber qué diferencia hay entre antes y ahora, y en definitiva, saber si en general se encarece el servicio."

La **Sra. Pilar Salazar**, del grupo socialista, manifiesta que estas ordenanzas fiscales no son las que su grupo hubiera realizado y que son mejorables sobre todo en su contenido social.

"Creemos que hay que darle mucha más participación a la ciudadanía, máxime en estos momentos que se están pasando de crisis, donde hay familias que carecen de recursos para sus necesidades más básicas.

Entendiendo nosotros que la cultura engendra progreso, pensamos que el apoyo de las instituciones públicas es vital para que llegue a todos y a todas, principalmente a los más vulnerables económicamente.

Entendemos que los espacios culturales deben regirse como un lugar de beneficio social, y no solo como lugar de beneficio económico.

En relación con las actividades patrocinadas o subvencionadas directamente por el ayuntamiento, creemos que limitar a una sola actuación por temporada a los centros docentes o colectivos ciudadanos, nos parece un poco restrictivo. Probablemente a algunos centros les baste con una sola vez, otros quizás ni lleguen a solicitarlo, pero puede haber colectivos que tengan la necesidad o el deseo de hacer más de una actuación. Eso creemos que debía tenerse en cuenta y no limitarse.

Aparte, seguimos sin entender por qué no se han llevado estas ordenanzas para su debate y mejora. Y tampoco entendemos por qué el IMDC no tiene ni el control ni el seguimiento de la información, que lo tiene que resolver exclusivamente la Delegada de Cultura e informar de ello a la Junta de Gobierno.

Si esto revirtiera en el IMDC -como ha dicho el Sr. González Vela- sería mucho más participativo, y todos los grupos políticos estaríamos más enterados y dando nuestras opiniones seríamos más creativos."

El **Sr. Agenjo** pregunta si saben los grupos cuántas entidades ciudadanas están registradas en Mairena.

"Podemos tener en torno a 210 ó 220 entidades ciudadanas registradas en Mairena, y eso equivaldría a que por lo menos una vez al año tendrían derecho a acceder a estas instalaciones.

Si a 365 días del año le quitamos las 220 entidades, obviamente limitamos mucho la actividad a otro tipo de expresión artística en este centro "Villa de Mairena".

Aún así creemos que una jornada por entidad es algo ponderado, con posibilidad de presentar otro tipo de proyecto, y el estudio por parte de la Delegada de nuevas opciones.

Y lo hace la Delegada y la Junta de Gobierno por agilidad.

Ustedes saben bien, pues han tenido responsabilidad de gobierno, que las asociaciones y entidades comunican con muy corto espacio de tiempo sus solicitudes. No es la primera vez que un jueves llega a este ayuntamiento la solicitud de la celebración de una verbena el mismo viernes.

Y ante eso lo que se requiere es agilidad para atender la demanda de las asociaciones y del vecino. De ahí hacerlo la Delegada, después ratificarse en la Junta de Gobierno, y luego darse cuenta en los diferentes órganos.

Nosotros pretendemos con esta ordenanza reglar y que la transparencia sea la norma a la hora de conceder un centro de estas condiciones. Para que no pase como cuando se conceden locales a entidades ciudadanas, que hasta ahora no había nada reglado sobre cómo, a quién y por qué se debe ceder esas instalaciones municipales.

Entiendo las dudas que se crean en el resto de los grupos, pero de verdad aléjenlas, porque el único motivo que tiene esto es la agilidad y garantizar el acceso a estas instalaciones de todo el mundo, como ya están garantizadas a las instalaciones deportivas a aquellas personas que no tienen medios a través de un informe previo de asuntos sociales."

El Sr. González dice que no hay que tener prisa para la cultura.

"No se trata de agilizar; se trata de participar. Que participemos todos.

Nos parece muy bien que el día de la inauguración venga un señor y cante en alemán, pero a lo mejor hay cosas nuestras que tal vez nos gusten más. Y si esto se trata en dinamización ciudadana, estamos todos los grupos representados y podemos enriquecer.

Se trata de que serenamente este pueblo tenga la cultura que todos queremos. Se trata simplemente de participación. Y en el IMDC estamos todos. Y tal vez hay cosas que nos gustan a nosotros que de vez en cuando es bueno que pasen por el teatro."

El Sr. Ángel Marcos, Portavoz de Izquierda Unida, señala que su intervención va en el mismo sentido que su compañero Sr. González Vela.

"Yo creo que los 4 grupos que estamos representados en el ayuntamiento decíamos en nuestro programa político que abogábamos por la participación de los vecinos para que nos enteremos los que nos sentamos aquí, de cómo quieren los vecinos de Mairena que sea su municipio. Y eso es simplemente la participación ciudadana.

Sabemos todos que hay un equipo de gobierno de una posición, pero acercar posiciones llevará a un entendimiento que será la consecuencia de hacer lo que los vecinos nos han indicado.

Queda cada vez menos para el término de la legislatura, pero hay que acostumbrarse a que participen. Yo recuerdo que en nuestro programa decíamos: vecino, entra en tu ayuntamiento. Y ahora en cambio viene un grupo y hace lo que le viene en gana.

Eso no es correcto desde nuestro punto de vista.

Probablemente siempre la cuestión será mejorable, porque 4 ojos ven más que 2, y 8 más que 4.

Es una reivindicación más que hacemos en representación de nuestros vecinos. Queremos participar en todo lo que concierna al municipio."

El Sr. Antonio Conde, Portavoz del grupo socialista, indica que su experiencia de gobierno le dice que cuando un vecino solicita hacer una verbena, la hace en su barrio y no en el teatro.

"Pongamos las cosas en su justo término, porque parece que siempre se valoran las cosas a espaldas de lo que piensan los vecinos. Los vecinos lo que quieren es que les montemos los escenarios y las luces en su momento, y todas las infraestructuras necesarias para poder desarrollar una actividad, que por cierto -como siempre hemos dicho desde este grupo- aúnan en convivencia, y eso está mucho más allá del valor tangible que cuestan las cosas. No solo es el coste del precio, sino el valor que a veces no le damos a que los vecinos convivan en nuestros barrios y que desarrollen su actividad.

A nosotros nos llama profundamente la atención que ustedes, por agilidad, hayan desdeñado una vez más al Consejo del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana, casi en dos ocasiones convocado desde que se aprobó la ordenanza. Para hoy aprobar la ordenanza fiscal podían haberla llevado a ese consejo.

Como en su día nos dijeron que es facultativo y no potestativo, traen ustedes esto aquí.

Lo único que les pedimos el resto de grupos es que cumplan lo que dicen los Estatutos del IMDC, que lleven ese análisis y que valoren esa situación.

Es que no nos han convocado más que a ese momento en el que ustedes nos traen los platos hechos.

Ustedes están en este escenario de participación de hacernos participar a todos, y desde luego para asumir ese desequilibrio presupuestario que ustedes dicen aquí también, que lleva justificada a un interés general que desconocemos, y cómo se aborda ese desequilibrio presupuestario.

Entiendo, y se lo he dicho muchas veces, que más que ser heredero de una circunstancia, no son buenos administradores de un legado. Y como eso les lleva a hacer lo que ustedes quieren en cada momento a espaldas de lo que opinan el resto de grupos, pues aquí nos encontramos hoy.

Nosotros hemos de valorar que ustedes lleven esto antes al Consejo del Instituto, se valore pormenorizadamente por el ente que está absolutamente diseñado para la gestión de ese centro, y es más, tiene delegada la competencia del teatro.

Y cuando ustedes hagan ese proceso, nosotros estaremos de acuerdo en valorar con ustedes esa situación. Mientras tanto tendremos que valorar que no."

El Sr. Alcalde quiere clarificar algunos asuntos.

"El teatro es un bien adscrito al ayuntamiento, no al IMDC. Por tanto, su ordenanza reguladora es competencia de la Comisión Informativa y de este Pleno.

Yo entiendo que todo el mundo quiera participación, pero no hay nada más participativo que crear ordenanzas que regulen y que todo el mundo sepa cómo puede utilizar un bien municipal.

Porque los que ahora reclaman participación son los mismos que durante años han estado repartiendo bienes municipales o inmuebles municipales sin ningún tipo de criterio, sin ninguna norma, sin ninguna ordenanza reguladora... Ahí sí que no había ningún tipo de participación. Aquí sí que hay participación.

Pero es más, porque si se aprueba inicialmente, hasta su aprobación definitiva hay otro proceso donde se puede ampliar y mejorar, como ustedes mismos conocen y me recomendaron hace poco en la aprobación de una norma.

Pero es que además es profundamente social. Es gratuito para todas aquellas actividades de carácter benéfico o que pretendan un beneficio para una entidad. Se permite una actuación a cada una de las entidades de este municipio, que como bien ha dicho el Teniente Alcalde son 210.

Si permitiéramos ahí la barra libre, no podría utilizarse el teatro para otras cosas. No podría haber una programación cultural estable, que yo creo que es importante para una ciudad como la nuestra.

Se marcan unos precios mínimos y máximos absolutamente razonables. Se permite la deducción del 50% tasado por qué y cómo.

No hay nada más transparente. Si cumplimos o no la ordenanza nos lo pueden ustedes demandar. Y no hay ningún fin de carácter economicista, sino todo lo contrario.

Yo entiendo que es necesaria una actividad cultural en este ayuntamiento, pero eso tiene un coste que tiene que repercutir en los presupuestos municipales. Y así se recoge en la ordenanza.

Entiendo que algunos ven muy cercanas las elecciones municipales y que ahora toca hacer los discursos y decir que nada está bien hecho.

Esto no se puede comparar con ninguna actividad anterior -lo digo por lo que preguntaba la Sra. Balmaseda- porque antes no había una actividad teatral, porque antes no había una ordenanza de teatro... Por tanto, no puede haber comparación. Estamos hablando de un bien nuevo y de una ordenanza nueva que no se puede comparar con ninguna anterior.

Yo creo que es una buena ordenanza, y que puede mejorarse en los trámites que todavía quedan, y que creo que es necesaria e imprescindible para el buen funcionamiento del teatro."

Tras el debate, **la Corporación**, con los votos a favor de los 10 concejales del PP, y los votos en contra de los 8 miembros del PSOE, los 2 de IULV y el concejal del grupo andalucista, **rechazó** la propuesta.

4º) APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS 1/2014.

Se conoce expediente de reconocimiento de créditos 1/2014, cuyo informe de Intervención se transcribe a continuación:

"1. El artículo 26 del R.D. 500/90 de 20 de Abril, establece que con cargo a los créditos del estado de gastos, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras y servicios y demás prestaciones o gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.. No obstante se aplicaran al presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que recoge el artículo 60.2; señalando el Artículo 60.2 que corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos.

2. En relación a las facturas del expediente, no contienen como recoge la Base número 31 de las de Ejecución el número de RC, AD, del que proviene el gasto, igualmente las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, señala la necesidad de que las facturas consten con el visto bueno del Jefe de servicio, faltando el mismo. Lo anterior no implica necesariamente que el servicio no se ha realizado o prestado de conformidad, no obstante al faltar el requisito de la firma del jefe del servicio esta Intervención debe hacerlo constar.

3. Se manifiesta por lo anterior, que no es el momento procedimental oportuno para proceder a la fiscalización formal del gasto que contiene el expediente que se informa, debiéndose emitir exclusivamente, informe sobre aquellos elementos que conformando un posible acto administrativo y en aplicación de la normativa invocada, son de su competencia.

4. *Que consultada la Base de datos que soporta el sistema contable a cargo de esta Intervención y teniendo en cuenta que no se puede determinar la existencia o no de crédito en el momento de la realización o prestación de los servicios contenidos en las facturas indicadas, por no figurar en el expediente que se tramita la fecha de tal ejecución o realización, se manifiesta la inexistencia de crédito adecuado y/o suficiente a 31/12 del año considerado en el estado de gastos.*

Que los compromisos de gastos que se derivan de las actuaciones anteriores no pueden entenderse incluidos en el artículo 176.2.b) del TRLRHL y artículo 26.2.b) del Real Decreto 500/1990.

5. *Del examen de los elementos justificantes, se desprende que los interesados han realizado el servicio, o efectuado el suministro u obra, por lo cual el Ayuntamiento, está obligado a su pago, de lo contrario estaría ante un enriquecimiento injusto.*

6. *Del examen de la documentación se extrae que las anteriores facturas no han sido imputadas a ejercicios anteriores, siendo la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito, la única válida para el reconocimiento de la obligación."*

El Sr. Vicente Agenjo, Delegado de Hacienda, explica que se trae a Pleno el requisito legal de reconocimiento de crédito por importe de 16.321,47 euros.

"Este reconocimiento se debe a que son facturas que se presentaron fuera del ejercicio o se han reconocido fuera del ejercicio, y ahora tenemos la obligación de reconocerlas para que se puedan pagar.

Concretamente, la totalidad de este importe corresponde a dos cantidades adeudadas a la entidad Aljarafe Center, que es la entidad propietaria en concesión del edificio donde se encuentra la biblioteca José Saramago."

Los grupos de la oposición solicitan que se clarifique un poco la situación, y el Sr. Interventor explica cómo se ha verificado y acreditado el consumo real del servicio de climatización de la biblioteca.

Tras el debate, **la Corporación**, con los votos favorables de los 10 concejales del PP, los 8 del PSOE y los 2 de IULV, y la abstención del concejal del PA, **aprobó** lo siguiente:

Por esta Delegación de Economía y Hacienda se ha constatado la existencia de obligaciones a cargo del Ayuntamiento, correspondientes a ejercicios anteriores, una vez finalizado el ejercicio 2.013, obligaciones que es preciso reconocer con cargo al Presupuesto del Ejercicio 2014, expediente 1/2014 por importe de 16.321,47 €, todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 26.2c y 60.2 del R.D. 500/90 de 20 de abril y conforme a la relación que se adjunta como anexo.

Entendiendo que la ausencia de reconocimiento de los créditos de referencia iría en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local.

Por ello, **se resuelve:**

PRIMERO: Aprobar en los mismos términos que se formula el presente expediente de

reconocimiento de crédito número 1/2014 cuyo montante total asciende a la cantidad de DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTO VEINTIUNO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS (16.321,47 €) según detalle que se transcribe a continuación:

PARTIDA	FECHA FRA	Nº FRA	CIF	CONCEPTO	IMPORTE
AÑO 2011					
004-93310-20200	01/10/2013	037310-00068	A91643189	SERVICIO CLIMATIZACION BIBLIOTECA AÑO 2011	6.737,41 €
TOTAL AÑO 2011					6.737,41 €
AÑO 2012					
004-93310-20200	01/10/2013	037310-00069	A91643189	SERVICIO CLIMATIZACION BIBLIOTECA AÑO 2012	9.584,06 €
TOTAL AÑO 2012					9.584,06 €
TOTAL PENDIENTE CAPITULO II					16.321,47 €

SEGUNDO: Proceder a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

5º) RATIFICACIÓN POR PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. EUGENIO PÉREZ FERNÁNDEZ CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL QUE SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES URBANÍSTICOS EN EL SECTOR SR-3 'CAMINO DE GRANADILLAS' Y EXIGIR EL PAGO DE LOS SISTEMAS GENERALES O LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

Se conoce informe de la Asesora Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 17 de enero de 2014, así como propuesta del Gerente, relativa a la resolución de Alcaldía que resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Eugenio Pérez Fernández contra el acuerdo del Pleno de 24 de octubre de 2013 por el que se declaraba el incumplimiento de deberes urbanísticos en el sector SR-3 "Camino de Granadillas" y la exigencia del pago de los sistemas generales o su ejecución.

Tras el debate, **la Corporación ratificó** la siguiente resolución de Alcaldía, con los votos a favor de los 10 concejales del PP, y la abstención de los 8 miembros del PSOE, los 2 de IULV, y el concejal del PA.

"En la ciudad de Mairena del Aljarafe a 14 de enero de 2014, el Alcalde-Presidente, D. Ricardo Tarno Blanco, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN
2014 00043

Visto los **antecedentes** que se relacionan:

1.- Con fecha 23 de diciembre de 2013 tiene entrada en el registro de la GMU con el nº 2782, recurso de reposición interpuesto por D. Eugenio Pérez Fernández contra acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se declara el incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones urbanísticas inherentes al Sector SR-3 CAMINO DE GRANADILLAS, en base a las siguientes argumentaciones:

- Señala que en el acuerdo del Pleno por el que se declara el incumplimiento de las obligaciones urbanísticas no se contemplan soluciones para paliar el problema de la inejecución y solo se acuerda el requerimiento a los propietarios para que abonen el importe de los sistemas generales pendientes.
- Señala que esa es la postura del Ayuntamiento en esta Junta de Compensación en la que se abstiene en todas las cuestiones que no signifiquen recaudar fondos, por lo que se sienten desprotegidos.
- Indica que las decisiones administrativas que exijan el pago de los sistemas generales a los propietarios de suelo que lo garantizaron deberá estar basadas en una clara justificación de los sistemas generales que ahora son exigibles para el interés general urbanístico.
- Considera que no se da una justificación de por que no se modifica el sistema de ejecución ni por qué no se toman otras medidas para exigir el cumplimiento y se justifica la urgencia y la necesidad de requerir el pago de los sistemas generales, es decir, el pago del 50% que resta. Estima que esta falta de motivación crea indefensión a los miembros de la Junta de Compensación.
- Estima también que la Administración no está legitimada para exigir el pago de los sistemas generales, sin saber bien que se quiere argumentar con ello ya que la redacción del párrafo no dejar entrever una lectura lógica del mismo.
- Señala que la Administración no ha requerido a la Junta la ejecución del sistema con apercibimiento de ejecución subsidiaria por la Administración y que no ha planteado ante la Junta la posibilidad de llegar a Convenios Urbanísticos que hagan visible la urbanización del sector.
- Propone que una vez declarado el incumplimiento, cosa que no recurren, en la misma resolución se debe acordar que previo al pronunciamiento sobre el cambio del sistema por el de cooperación, se acuerde preparar convenios con los propietarios a fin de llegar a un acuerdo entre todos. Esta iniciativa que corresponde al Ayuntamiento estableciendo un plazo para que se pronuncien los miembros de la Junta, que en el caso de no producirse, determinará el cambio del sistema.

Por todo ello, solicita la estimación del recurso dejando sin efecto el requerimiento de pago de los sistemas generales por no existir motivación para ello, hasta que se vaya a proceder a la urbanización del sector; y acordándose establecer las bases de los acuerdos que han de servir para celebrar convenios con los propietarios con carácter previo a la declaración de la sustitución del sistema de compensación por el de cooperación acordando en dicha resolución requerir por plazo determinado a la Junta de Compensación para que proceda a la ejecución del sector y en caso de no cumplir lo requerido, se acuerde la sustitución del sistema por el de cooperación y se deje sin efecto el requerimiento de pago.

Interesa por otra parte la suspensión de la ejecución con relación a la exigencia y requerimiento de pago del 50% de los sistemas generales pendientes de pago remitiéndose a anteriores escritos presentados.

2.- Con fecha 8 de enero de 2014 se emite informe jurídico al respecto.

Teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones**:

PRIMERO.- El presente recurso de reposición ha de ser admitido al haber sido presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En cuanto al fondo hemos de decir:

En primer lugar, y en relación a la argumentación que en el acuerdo no se justifica la necesidad de exigir el pago de los costes de los sistemas generales hemos de decir que esta afirmación no está justificada, ya que se trata de un imperativo legal recogido en el artículo 11.12 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

En el propio acuerdo del Pleno de la Corporación que ahora se recurre se dice expresamente:

“En esta situación, atendiendo a criterios de proporcionalidad, la Gerencia Municipal de Urbanismo de Mairena del Aljarafe pretende poner en marcha las potestades que el ordenamiento jurídico le reconoce para garantizar la ejecución de los sistemas generales. Existe un incumplimiento claro por parte de los propietarios del suelo tanto del deber de costear los sistemas generales, como del deber de ejecutar las obras de urbanización que conforme al art. 11.12 de la LOUA les corresponde si bien, mientras que la ejecución de la urbanización interna del sector pudiera demorarse, la ejecución de aquellos elementos que componen la estructura general del municipio, como sistemas generales prioritarios del mismo, no admite demora. Se procede pues a un declaración de incumplimiento parcial de los deberes urbanísticos que ha de tener las siguientes consecuencias:

El art. 89 de la LOUA, en caso de incumplimiento de los plazos previstos en el desarrollo del sistema de actuación establece:

“1. Una vez establecido el sistema de actuación conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de esta Ley, el incumplimiento de los plazos previstos legitimará a la Administración actuante:

- a) En el sistema de compensación, para su sustitución por un sistema público de actuación, según se dispone en los artículos 109 y 110.*
- b) En los sistemas públicos gestionados de forma indirecta, para la resolución del convenio regulador de la actuación urbanística.”*

Con ello queda acreditado que la Administración está legitimada para exigir el pago de los Sistemas Generales

Respecto a que no se motiva la decisión de sustituir el sistema, debemos otra vez remitirnos a la fundamentación jurídica del propio acuerdo del Pleno que ahora se recurre:

“Nótese que el precepto no impone u obliga a la sustitución del sistema de actuación por otro con carácter obligatorio sino que legitima a la Administración para hacerlo si se considera necesario lograr la adecuada ejecución del sector. Estamos pues ante una potestad discrecional de la Administración que ha de valorar si, atendidas las circunstancias procede sustituir el sistema de actuación por otro público –cooperación o expropiación–. Y en esta valoración de las circunstancias necesariamente ha de acudir a los criterios que el art. 108 establece para la elección del sistema de actuación, entre lo que se incluye la valoración de los medios económicos con que cuente la Administración:

“1. Las unidades de ejecución se desarrollarán por el sistema de actuación que la Administración actuante elija motivadamente atendiendo a las prioridades y necesidades del desarrollo del proceso urbanizador, la capacidad de gestión y los medios económico financieros con que efectivamente cuente la Administración y la iniciativa privada interesada en asumir la actividad de ejecución o, en su caso, participar en ella.”

El precepto es importante, porque interpretado con lo dispuesto en el art. 89 de la LOUA obliga a obtener las siguientes conclusiones:

-Deben declararse en situación de incumplimiento aquellos casos en los que nos encontremos ante elementos de la ordenación urbana cuyo desarrollo es prioritario. En nuestro caso, la prioridad, como se ha expuesto existe en relación a los sistemas generales, no a los demás elementos de la urbanización del sector. De esta forma sería desproporcionada la decisión de

sustituir el sistema de compensación a todos los efectos, salvo casos específicos donde pudiera acreditarse lo contrario, lo que no es objeto de la consulta a que se da respuesta en este Dictamen.

-La Administración ha de sustituir el sistema de ejecución por uno público si cuenta con los medios económicos precisos para asumir los costes inmediatos que supondría.

-A mayor abundamiento y atendiendo a criterios de proporcionalidad, la sustitución del sistema de compensación por cooperación sería incluso más gravoso para los propietarios, en cuanto a que la Administración puede iniciar las vías legales de ejecución forzosa para el cobro no ya solo de los costes de los sistemas generales, sino de la completa urbanización del sector.

No procede pues la sustitución global del sistema de compensación si bien, la Administración partiendo del incumplimiento parcial declarado del pago de los costes de los sistemas generales, si puede poner en marcha las potestades de ejecución forzosa para el cobro de estas cantidades. A estos efectos ha de acudirse a lo dispuesto en la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas (arts 93 y ss), y en concreto la vía correcta es proceder a la ejecución de la garantía presentada ex profeso para garantizar el pago de los sistemas generales.

Apoya aún más la posibilidad de ejecutar los avales prestados para garantizar la ejecución de los sistemas generales lo dispuesto en el art. 85.2 LOUA que en todo caso vincula la ejecución de las dotaciones a la responsabilidad de la Administración:

"La actividad de ejecución corresponde íntegramente a la Administración Pública competente en los supuestos de determinación de un sistema de ejecución pública y, en todo caso, cuando tenga por objeto dotaciones, sin perjuicio de que pueda gestionarse de forma directa o indirecta."

Y el propio art. 8.12 del PGOU que de forma tajante dispone que las previsiones de programación del PGOU no impiden al municipio cometer en cualquier momento la ejecución de los sistemas generales:

"3. Estas previsiones no limitan la competencia municipal de acometer la ejecución de cualquier elemento de los sistemas generales, conforme a lo dispuesto en la Legislación Urbanística."

Es más, la Administración incurre en una inactividad lesiva para el interés general, si no pone en marcha sus potestades para garantizar la ejecución de los sistemas generales adoptando medidas proporcionadas y adecuadas, que, en este caso han de ser las conducentes a la ejecución de los avales que se prestaron expresamente para garantizar el pago de los sistemas generales que ahora no se cumple en plazo por los propietarios. En este sentido podemos destacar lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-administrativo de Granada, sentencia número 3521/2011m de 19 de Diciembre (JUR 2012/59794):"

Por tanto, al tratarse de un incumplimiento parcial de los deberes urbanísticos, concretamente de la obligación de pago de los sistemas generales esta Administración entiende que no procede la sustitución del sistema, resultando desproporcionada la decisión de hacerlo.

Respecto a que no se justifican los sistemas generales que ahora son exigibles para el interés general urbanístico, hemos de señalar que obra en el expediente administrativo instruido para la declaración del incumplimiento de los deberes urbanísticos informe del Arquitecto redactor del Plan General de Mairena del Aljarafe, Juan Carlos Muñoz Zapatero de fecha 3 de octubre de 2012, sobre el nivel de desarrollo de las actuaciones urbanísticas previstas en el PGOU de Mairena del Aljarafe y la definición de prioridades en la ejecución de los Sistemas Generales.

En cuanto a a posibilidad de celebrar convenios con carácter previo al cambio del sistema, no entramos a valorarlo al no haberse producido esta última circunstancia.

Por último, en relación a la suspensión de la ejecución del acto que se solicita hemos de indicar:

- *El artículo 111 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula la suspensión.
En materia de suspensión de la ejecutividad del acto impugnado por la interposición de un recurso en vía administrativa, el principio general es el de que la interposición de cualquier recurso, excepto que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*
- *El privilegio de ejecutoriedad de los actos administrativos, dice la STS de 7-5-1999 es la cualidad de todo acto administrativo de producir sus normales efectos. El fundamento jurídico de tal privilegio es la presunción de legalidad del acto y la necesidad de que se realicen los intereses públicos. El fundamento de la ejecutividad de los actos administrativos se encuentra, según González Pérez, en que la presunción de legitimidad de los actos y consiguiente eficacia inmediata, se considera una exigencia de la especial naturaleza de los fines de la Administración, cuya realización no puede quedar interrumpida.*
- *A pesar de ello, la ley señala que procede la suspensión, acordada de oficio o a solicitud de los interesados, previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:*
 - a) *Que la ejecución pudiera producir daños de imposible o difícil reparación.*
 - b) *Que la impugnación se fundamente en algunas de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la Ley.*

Respecto a lo referido en el apartado b) del artículo 111 de la Ley 30/92 de RJAP-PAC, estimamos que no procede al no darse ninguno de los supuestos de nulidad de pleno de derecho a que se refiere el artículo 62.1 de la Ley 30/92.

En cuanto a que pudiera producir daños de imposible o difícil reparación hemos de indicar:

- La razón determinante para acceder o no a la suspensión de la ejecución del acto objeto de impugnación, se encuentra en la necesidad de evitar que la ejecución del acto administrativo pueda hacer perder al proceso su finalidad legítima, debiendo previamente valorarse los intereses en conflicto, y denegando la medida cautelar si de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de terceros. En definitiva, la decisión sobre la procedencia de las medidas cautelares exige un alto grado de ponderación conjunta de criterios, según la justificación ofrecida en el momento de la solicitud y teniendo en cuenta su finalidad y su fundamento constitucional.

En particular, han de considerarse los siguientes principios generales:

a) La necesidad de justificación o prueba, aunque ésta sea incompleta o por indicios, de aquellas circunstancias que puedan permitir efectuar la valoración sobre la procedencia de la medida cautelar.

Como señala el Auto del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1997, "la mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado, que la ejecución del acto impugnado pueda ocasionar al recurrente perjuicios de difícil o imposible reparación. El interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que baste una mera invocación genérica;"

La Sala de Instancia en el Auto de 14 de marzo de 2000 determinó: "En consecuencia, no basta con la mera solicitud de suspensión del acto administrativo, ni tampoco con la simple alegación, sin más de que la ejecución producirá daños o perjuicios de imposible o difícil reparación, por cuanto en ambos supuestos no se alcanza a desvirtuar la excepcionalidad que el Legislador quiso dar a la suspensión de la ejecución del acto administrativo, siendo por ello totalmente necesario para proceder a la suspensión de la ejecución del acto administrativo que el recurrente concretice, en la medida de lo posible, en qué consisten los perjuicios o daños que le pueda ocasionar la ejecución del acto administrativo, con el fin de que puedan ser tenidos en consideración y valorados por este Tribunal».

b) *El aseguramiento de la finalidad del proceso, aprovechando el propio desarrollo jurisprudencial relativo la existencia de riesgo de daños o perjuicios irreparables o de difícil reparación, en el caso de ejecutarse el acto administrativo.*

c) *El criterio de la ponderación de intereses, de un lado, los generales y de terceros, y de otro, los específicos del recurrente. La jurisprudencia destacado frecuentemente que para juzgar sobre la procedencia de la suspensión se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público esté en juego.*

Por otra parte, es jurisprudencia reiterada que “el contenido exclusivamente económico del acto administrativo no puede reputarse, sin más, de perjuicio de imposible o difícil reparación, toda vez que la Administración es por su propia naturaleza, organización y funcionamiento, una entidad pública responsable y solvente en grado máximo, por lo que la posible existencia de esos perjuicios económicos derivados de la ejecución del acto administrativo que posteriormente fuese anulado en vía jurisdiccional, no puede ofrecer ni ofrece dificultades en cuanto a la adecuada reparación de los perjuicios y daños causados fácilmente conseguible dada la solvencia de la Administración.”

o el Auto de 19-1-1991:

«Se viene entendiendo además que no son calificables de supuestos de reparación imposible o difícil aquellos en los que los daños susceptibles de producirse son de carácter económico fácilmente cuantificables».

Sin embargo, y al resultar muy esclarecedor por su similitud con el caso que nos ocupa, nos podemos remitir al Auto 254/13, procedimiento de medidas cautelares 357.1/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Sevilla, en la que el recurrente, una de las Juntas de Compensación que desarrollaba actuación urbanística en Mairena del Aljarafe interpuso recurso contencioso-administrativo contra este Ayuntamiento contra el acuerdo del Pleno de la Corporación por la que se procedió a declarar el incumplimiento de los deberes urbanísticos y el cambio de sistema de ejecución y en el que mediante otrosi, se solicitó la suspensión de la efectividad del acto impugnado.

El juzgado acuerda no suspender el acto y ello en base a los siguientes motivos, que reproducimos, por ser perfectamente aplicable al caso que nos ocupa:

“...se impone la desestimación de la pretensión cautelar, pues no se concretan ni aportan datos materiales relativos al eventual daño o perjuicio que la inmediata ejecución de la resolución recurrida podría ocasionar en la esfera jurídico patrimonial de la recurrente y que, en su caso, la resolución judicial que decidiera el presente procedimiento no pudiese reparar, ocasionando de este modo, la pérdida de la finalidad del recurso interpuesto.

En todo caso, como pone de relieve el Letrado de la Corporación demandada, debe recordarse que la Junta de Compensación es una Corporación de Derecho Público que asume frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización (art.134 de la LOUA), es decir, asume en nombre de la Administración local la acción pública del proceso urbanístico, y cuando dicha corporación deja de asumir sus propias obligaciones, la Administración debe actuar necesariamente para ejercer directamente la citada acción pública, procurando evitar con ello perjuicios para el interés general: sistemas generales que aún no se han incorporado al municipio (viarios, zonas verdes, etc, infraestructuras básicas aún sin ejecutar, etc. En definitiva, hay que tener en cuenta la prevalencia, en principio, del interés general frente a los intereses particulares en la ejecución de los planes de urbanismo e instrumentos de ejecución de los mismos, conforme a reiterada jurisprudencia (STS de 09.04.03)

Es por ello que, en atención a la ponderación de los intereses en conflicto y a las razones expuestas, no ha lugar a la concesión de la medida cautelar interesada”.

TERCERO.- El acuerdo que se recurre fue adoptado por el Pleno de la Corporación, debiendo ser este órgano quien lo resuelva. No obstante, dado que se solicita junto al recurso la suspensión del acto administrativo

impugnado y éste tiene un plazo perentorio de 30 días para decidir sobre la misma, determinando la suspensión automática en el caso de que no hubiera pronunciamiento expreso, consideramos que debe adoptarse resolución de Alcaldía al respecto, dando cuenta al Pleno para su ratificación o convalidación en la próxima sesión que se celebre.

En virtud de las atribuciones que me otorga el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Admitir el presente recurso al haber sido presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Desestimar el Recurso de Reposición presentado, en cuanto al fondo, teniendo en cuenta los fundamentos de derecho recogidos en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO.- No proceder a la suspensión del acto administrativo impugnado en base a a fundamentación jurídica de la presente Resolución.”

6º) RATIFICACIÓN POR PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOSÉ MIGUEL ANGULO ALDAZÁBAL, EN REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR ST-2 'CTRA. DE BORMUJOS' POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES URBANÍSTICOS DEL MISMO Y EXIGIR EL PAGO DE LOS SISTEMAS GENERALES O LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

Se conoce informe de la Asesora Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 16 de enero de 2014, así como propuesta del Gerente, relativa a la resolución de Alcaldía que resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. José Miguel Angulo Aldazábal, en representación de la Junta de Compensación del Sector ST-2 “Carretera de Bormujos” contra el acuerdo del Pleno de 19 de septiembre de 2013 por el que se declaraba el incumplimiento de deberes urbanísticos de dicho sector, así como la exigencia del pago de los sistemas generales o su ejecución.

Tras el debate, **la Corporación ratificó** la siguiente resolución de Alcaldía, con los votos a favor de los 10 concejales del PP, y la abstención de los 8 miembros del PSOE, los 2 de IULV, y el concejal del PA.

“En la ciudad de MAIRENA DEL ALJARAFE a 11 de diciembre de 2013, el Alcalde Accidental, D. VICENTE A. AGENJO GRAGERA, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN
2013 01528

Visto los **antecedentes** que se relacionan:

1.- Con fecha 13 de noviembre tiene entrada en el registro de la GMU, recurso de reposición presentado por José Miguel Angulo, en nombre y representación de la Junta de Compensación del Sector ST-2 “Carretera de Bormujos”, contra el acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se resuelve declarar el incumplimiento de los deberes urbanísticos por le transcurso de los plazos establecidos, declarar el incumplimiento de la obligación de costear la ejecución de las obras de urbanización, declarar que no procede el cambio de sistema de ejecución

y exigir a los propietarios el pago de los sistemas generales que suponen infraestructura prioritaria para la ciudad, advirtiéndole que en caso de impago habría de pronunciarse sobre la ejecución de los avales depositados tanto de sistemas generales como de urbanización, debiéndose proceder además al cobro de la diferencia de las cantidades avaladas y las cargas de los sistemas generales actualizados. Por último, se requiere el pago al pro-indiviso Morales-Martín que no aportaron los avales con apercibimiento de vía de apremio.

Los recurrentes fundamentan el recurso de reposición en las siguientes alegaciones:

Manifiestan que la declaración fundamentalmente se encuentra motivada en la falta de cumplimiento por parte de los propietarios y de la Junta de Compensación de determinadas obligaciones urbanísticas.

Después de hacer su propia valoración sobre el hecho de que la Administración haya encargado un informe jurídico para la cuestión al despacho profesional del Catedrático Prof Pérez Moreno, entra el recurso en el fondo de la cuestión indicando que el trasfondo teórico que ampara la declaración de incumplimiento es la necesidad, por interés general, de la ejecución de unos sistemas generales necesarios para el municipio, sistemas generales que, en ningún momento se especifican cuáles son, cuál es su prioridad o urgencia en el desarrollo o en su coste de ejecución.

Señala además que en cuanto a la diferenciación que se hace por la Administración, en base al informe jurídico de las obligaciones urbanísticas, se pretende defender que hay determinadas obligaciones que lo son para los propietarios de suelo, de manera individual y otras que lo son para la Junta de Compensación, como ente con personalidad jurídica propia.

Indica que se manifiesta por el Ayuntamiento que en lo que a los sistemas generales respecta, la ley establece que son los propietarios los obligados a costear, y en su caso ejecutar, los SSGG y que será el Ayuntamiento quien determine si los propietarios deben asumir ejecución de la urbanización, incluyendo los SSGG, estableciendo para ello el sistema de ejecución por compensación o bien solo asuman los costes.

Se remite a los artículos 96 y 113 de la LOUA que se invocan en el acuerdo y señala que el PGOU de Mairena adscribió los SSGG correspondientes al sector ST-2 y determinó como sistema de actuación el de Compensación, por lo tanto, considera que partiendo de que la urbanización de los SSGG es una obligación que forma parte del derecho de propiedad del suelo, la forma de ejecutarla vendría dada por el sistema de ejecución que se determine, en este caso, el de compensación y en éste, es la Junta de Compensación la que asume frente al municipio la responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y que las obras de urbanización y los costes correspondientes vienen determinados en la LOUA.

Así pues, considera que dado que los derechos y deberes inherentes a la propiedad del suelo, en el Sistema de Compensación se gestionan y son responsabilidad de la Junta de Compensación, no se puede aceptar, por no tener a su juicio, fundamentación jurídica, la interpretación y la distinción que se realiza por el Ayuntamiento en cuanto a la responsabilidad diferenciada de propietarios versus Junta de Compensación. Considera que es ésta la responsable del desarrollo y del cumplimiento de los deberes urbanísticos por parte de los propietarios de los suelos incluidos en la unidad de ejecución, incluidas las obligaciones de otras cargas adscritas que se impongan a los terrenos.

Indica que el PGOU concreta las obligaciones relativas a los Sistemas Generales que se adscriben a los sectores y solo hay obligación de pago. El momento de costar y financiar estos Sistemas Generales estaba fijado en función del proceso de tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión de cada unidad. Así se remite al artículo 182 del RGU como que la Junta de Compensación es la directa responsable de la urbanización del polígono y el artículo 113 incluye como costes de urbanización, los de ejecución de los SSGG.

Considera que esta postura se refrenda con la doctrina sentada por la Sentencia de 14 de junio de 2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía, entre otras razones porque las obligaciones de la Junta solo pueden garantizarse mediante avales prestados por la propia Junta o en su caso por avales prestados por los propietarios con carácter solidario.

Cuando la Administración defiende que los obligados al pago de los SSGG son los propietarios se olvida a su juicio de lo que el propio Plan establece en el artículo 8.7 en el que los momentos de pagos están vinculados a la aprobación de los instrumentos de gestión, estimando que fue un error que la Administración aceptara esos avales a los propietarios en vez de requerir que lo hiciera la Junta de Compensación, tras su constitución.

Reitera la responsabilidad de la Junta de Compensación en la que también está integrada la Administración, no entendiendo como puede exigirse a los propietarios al margen de la Junta por lo que estima que con lo argumentado queda acreditado que la responsabilidad en el pago de los sistemas generales es de la Junta de Compensación. Y en cuanto al momento y circunstancias de pago se remiten a las alegaciones formuladas que ya obran en el expediente.

Por otra parte, en cuanto a la existencia de un incumplimiento objetivo de los deberes urbanísticos se remite a las alegaciones presentadas por la Junta en su momento y a las formuladas por Promociones Ocio Verde S.L.

Remitiéndose a los artículos 109, 110 de la LOUA, señala que el artículo 125 del mismo texto legal indica con el término "podrá" que la Administración queda habilitada para tramitar un expediente de incumplimiento, el cual conllevará el cambio de sistema. Otra interpretación como la que pretende la Administración no tiene cabida en derecho no estando prevista en la ley la declaración de incumplimiento parcial para poder ejecutar los avales a los propietarios.

Indica que concluye el dictamen que la existencia de los avales estaba para garantizar que se ejecutasen los sistemas generales, independientemente del desarrollo de los sectores, manifestación que a su juicio es contradictoria con la adscripción de los mismos a una unidad de ejecución puesto que la ley posibilita la obtención de suelos para dotaciones por otras vías y la GMU no optó por ellas y vinculó en su propio PGOU el cobro de los Sistemas Generales al desarrollo de los sectores

Considera que la Administración entiende que una vez incumplidos los plazos para el inicio de las obras de urbanización, se considera vencida la obligación de pago de los SSGG por lo que pueden ejecutarse los avales si no son atendidas, diferenciando a su juicio de manera injustificada la sustitución del sistema por incumplimiento de los deberes urbanísticos, del incumplimiento de otros deberes como sería el pago de los sistemas generales.

Con respecto y al hilo de la resolución cuando habla de una posible desigualdad entre sectores, entiende que se encuentra en la situación descrita en el artículo 105 de la LOUA.

Con relación al requerimiento de pago del proindiviso Morales-Macías, se remite a las alegaciones presentadas con anterioridad.

También solicitan la suspensión de los actos administrativos recurridos por su manifiesta ilegalidad.

Por último, solicitan que se acuerde la nulidad del expediente de incumplimiento por cuanto el posible incumplimiento de la Junta se deriva del incumplimiento puntual de los miembros de la misma y de la ineficacia de los mecanismos de auxilio legal instados ante la Administración desde la propia Junta y conoce la imposibilidad legal de proceder a la ejecución de los avales otorgados a título particular por determinados propietarios pero no garantizan a la Junta de Compensación requerida.

2.- Con fecha 4 de diciembre de 2013 se emite informe jurídico al respecto.

*Teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones**:*

PRIMERO.- El presente recurso ha de ser admitido al haber sido presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En cuanto al fondo hay que decir que:

No entramos a valorar las apreciaciones que hace el recurrente con respecto al informe solicitado por esta Administración al despacho del catedrático Alfonso Pérez Moreno, ya que la misma se basa no en aspecto jurídico alguno, sino en apreciaciones subjetivas del recurrente.

En cuanto a la primera cuestión que se plantea en relación a que la obligación de pago de los Sistemas Generales es de la Junta de Compensación y no de los propietarios, consideramos que las alegaciones formuladas

por los recurrentes en esta cuestión no desvirtúan la fundamentación jurídica que sobre la misma se efectúa en el acuerdo del Pleno de la Corporación en el punto sexto del orden día de la sesión de 19 de noviembre de 2013, donde queda perfectamente argumentado jurídicamente el apoyo legal de las obligaciones que corresponden a los propietarios y de las que corresponde a la Junta de Compensación, y que aquí damos por reproducidas.

Respecto al argumento que mantienen los recurrentes de que para lo que habilita ley a la Administración es para tramitar el expediente de incumplimiento, implicando necesariamente el cambio de sistema, no podemos estar de acuerdo con ello en base a las argumentaciones que se dieron en los fundamentos de derecho del acuerdo del Pleno por el que se resolvió declarar el incumplimiento de los deberes urbanísticos del Sector ST-2, al estar respaldados por una reconocida doctrina de autores, por la establecida por la Jurisprudencia, por el tenor del artículo 125 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y atendiendo al principio general del derecho, de proporcionalidad, todos ellos invocados en la fundamentación jurídica del acuerdo que se recurre.

La referencia que los recurrentes hacen de que entienden que se encuentran incluidos en la situación descrita en el art 105 de la LOUA, no procede pronunciarse al respecto a este técnico municipal, al no ser el objeto del presente recurso.

En cuanto al resto de los aspectos nos remitimos al informe previo emitido con ocasión de la declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos del Sector ST-2 CRTA. DE BORMUJOS.

Por parte de los recurrentes se solicita la suspensión del acto administrativo impugnado.

El artículo 111 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula la suspensión.

En materia de suspensión de la ejecutividad del acto impugnado por la interposición de un recurso en vía administrativa, el principio general es el de que la interposición de cualquier recurso, excepto que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

El privilegio de ejecutoriedad de los actos administrativos, dice la STS de 7/5/1999 es la cualidad de todo acto administrativo de producir sus normales efectos. El fundamento jurídico de tal privilegio es la presunción de legalidad del acto y la necesidad de que se realicen los intereses públicos. El fundamento de la ejecutividad de los actos administrativos se encuentra, según González Pérez, en que la presunción de legitimidad de los actos y consiguiente eficacia inmediata, se considera una exigencia de la especial naturaleza de los fines de la Administración, cuya realización no puede quedar interrumpida.

A pesar de ello, la ley señala que procede la suspensión, acordada de oficio o a solicitud de los interesados, previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera producir daños de imposible o difícil reparación.*
- b) Que la impugnación se fundamente en algunas de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la Ley.*

Respecto a lo referido en el apartado b) del artículo 111 de la Ley 30/92 de RJAP-PAC, estimamos que no procede al no darse ninguno de los supuestos de nulidad de pleno de derecho a que se refiere el artículo 62.1 de la LEy 30/92.

En cuanto a que pudiera producir daños de imposible o difícil reparación hemos de indicar:

La razón determinante para acceder o no a la suspensión de la ejecución del acto objeto de impugnación, se encuentra en la necesidad de evitar que la ejecución del acto administrativo pueda hacer perder al proceso su finalidad legítima, debiendo previamente valorarse los intereses en conflicto, y denegando la medida cautelar si de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de terceros. En definitiva, la decisión sobre la procedencia de las medidas cautelares exige un alto grado de ponderación conjunta de criterios, según la justificación ofrecida en el momento de la solicitud y teniendo en cuenta su finalidad y su fundamento constitucional.

En particular, han de considerarse los siguientes principios generales:

a) La necesidad de justificación o prueba, aunque ésta sea incompleta o por indicios, de aquellas circunstancias que puedan permitir efectuar la valoración sobre la procedencia de la medida cautelar.

Como señala el Auto del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1997, "la mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado, que la ejecución del acto impugnado pueda ocasionar al recurrente perjuicios de difícil o imposible reparación. El interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que baste una mera invocación genérica;"

La Sala de Instancia en el Auto de 14 de marzo de 2000 determinó: "En consecuencia, no basta con la mera solicitud de suspensión del acto administrativo, ni tampoco con la simple alegación, sin más de que la ejecución producirá daños o perjuicios de imposible o difícil reparación, por cuanto en ambos supuestos no se alcanza a desvirtuar la excepcionalidad que el Legislador quiso dar a la suspensión de la ejecución del acto administrativo, siendo por ello totalmente necesario para proceder a la suspensión de la ejecución del acto administrativo que el recurrente concrete, en la medida de lo posible, en qué consisten los perjuicios o daños que le pueda ocasionar la ejecución del acto administrativo, con el fin de que puedan ser tenidos en consideración y valorados por este Tribunal».

b) El aseguramiento de la finalidad del proceso, aprovechando el propio desarrollo jurisprudencial relativo la existencia de riesgo de daños o perjuicios irreparables o de difícil reparación, en el caso de ejecutarse el acto administrativo.

c) El criterio de la ponderación de intereses, de un lado, los generales y de terceros, y de otro, los específicos del recurrente. La jurisprudencia destacado frecuentemente que para juzgar sobre la procedencia de la suspensión se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público esté en juego.

Por otra parte, es jurisprudencia reiterada que "el contenido exclusivamente económico del acto administrativo no puede reputarse, sin más, de perjuicio de imposible o difícil reparación, toda vez que la Administración es por su propia naturaleza, organización y funcionamiento, una entidad pública responsable y solvente en grado máximo, por lo que la posible existencia de esos perjuicios económicos derivados de la ejecución del acto administrativo que posteriormente fuese anulado en vía jurisdiccional, no puede ofrecer ni ofrece dificultades en cuanto a la adecuada reparación de los perjuicios y daños causados fácilmente conseguible dada la solvencia de la Administración."

o el Auto de 19-1-1991:

«Se viene entendiendo además que no son calificables de supuestos de reparación imposible o difícil aquellos en los que los daños susceptibles de producirse son de carácter económico fácilmente cuantificables».

Sin embargo, y al resultar muy esclarecedor por su similitud con el caso que nos ocupa, nos podemos remitir al Auto 254/13, procedimiento de medidas cautelares 357.1/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Sevilla, en la que el recurrente, una de las Juntas de Compensación que desarrollaba actuación urbanística en Mairena del Aljarafe interpuso recurso contencioso-administrativo contra este Ayuntamiento contra el acuerdo del Pleno de la Corporación por la que se procedió a declarar el incumplimiento de los deberes urbanísticos y el cambio de sistema de ejecución y en el que mediante otrosi, se solicitó la suspensión de la efectividad del acto impugnado.

El juzgado acuerda no suspender el acto y ello en base a los siguientes motivos, que reproducimos, por ser perfectamente aplicable al caso que nos ocupa.

"...se impone la desestimación de la pretensión cautelar, pues no se concretan ni aportan datos materiales relativos al eventual daño o perjuicio que la inmediata ejecución de la resolución recurrida podría ocasionar en la esfera jurídico patrimonial de la recurrente y que, en su caso, la resolución judicial que decidiera el presente procedimiento no pudiese reparar, ocasionando de este modo, la pérdida de la finalidad del recurso interpuesto.

En todo caso, como pone de relieve el Letrado de la Corporación demandada, debe recordarse que la Junta de Compensación es una Corporación de Derecho Público que asume frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización (art.134 de la LOUA), es decir, asume en nombre de la Administración local la acción pública del proceso urbanístico, y cuando dicha corporación deja de asumir sus propias obligaciones, la Administración debe actuar necesariamente para ejercer directamente la citada acción pública, procurando evitar con ello perjuicios para el interés general: sistemas generales que aún no se han incorporado al municipio (viarios, zonas verdes, etc, infraestructuras básicas aún sin ejecutar, etc.

En definitiva, hay que tener en cuenta la prevalencia, en principio, del interés general frente a los intereses particulares en la ejecución de los planes de urbanismo e instrumentos de ejecución de los mismos, conforme a reiterada jurisprudencia (STS de 09.04.03).

Es por ello que, en atención a la ponderación de los intereses en conflicto y a las razones expuestas, no ha lugar a la concesión de la medida cautelar interesada”.

En virtud de las atribuciones que me otorga el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Admitir el presente Recurso de Reposición al haber sido presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- No estimar el mismo teniendo en cuenta los fundamentos de derecho recogidos en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO.- No suspender el acto administrativo impugnado en base a a fundamentación jurídica de esta Resolución.”

7º) RATIFICACIÓN POR PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ DE JODAR CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, POR EL QUE SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES URBANÍSTICOS EN EL SECTOR SR-2 'CAMINO DE RIO PUDIO' Y EXIGIR EL PAGO DE LOS SISTEMAS GENERALES O LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

Se conoce informe de la Asesora Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 14 de enero de 2014, así como propuesta del Gerente, relativa a la resolución de Alcaldía que resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. José Ignacio Fernández de Jodar contra el acuerdo del Pleno de 19 de septiembre de 2013 por el que se declaraba el incumplimiento de deberes urbanísticos en el sector SR-2 “Camino de Río Pudio”, así como la exigencia del pago de los sistemas generales o su ejecución.

Tras el debate, **la Corporación ratificó** la siguiente resolución de Alcaldía, con los votos a favor de los 10 concejales del PP, y la abstención de los 8 miembros del PSOE, los 2 de IULV, y el concejal del PA.

“En la ciudad de MAIRENA DEL ALJARAFE a 4 de diciembre de 2013, el Alcalde-Presidente, D. RICARDO TARNO BLANCO, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN 2013_01524

Visto los **antecedentes** que se relacionan:

1.- Con fecha 11 de noviembre tiene entrada en el registro de la GMU recurso de reposición interpuesto por José Ignacio Fernández de Jodar, en nombre y representación de Martinsa-Fadesa, S.A., contra el acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2013 por el que se resuelve la declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos en el Sector SR-2 "Camino de Río Pudío" y exigir el pago de los Sistemas Generales o la ejecución de los mismos.

El recurso de reposición lo fundamenta en los argumentos siguientes:

En primer lugar, argumenta la caducidad del expediente de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos en el sector SR-2 en base a que el expediente del que trae causa la resolución que se impugna fue incoado por el Ayuntamiento el 9 de julio de 2013 y que fue notificada a Martinsa-Fadesa el 15 de octubre de 2013.

Apela el recurrente al artículo 42 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y señala que así lo ponía de manifiesto la resolución de Alcaldía de 31 de mayo de 2013, que declaraba la caducidad del expediente administrativo anterior, y que reproducía el informe del Estudio de Derecho Administrativo Pérez Moreno Abogados.

Señala que para la declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos, no se ha fijado en la Ley 9/2001 de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos de la Junta de Andalucía, por lo que ha de aplicarse la norma general de los tres meses.

Indica que en el presente expediente, reiniciado tras la declaración de caducidad del anterior ha vuelto a transcurrir el plazo de tres meses

desde el inicio del procedimiento sin que el mismo haya sido resuelto y notificado toda vez que la resolución ha sido notificada a su representada el 15 de octubre de 2013.

Manifiesta que la consecuencia del vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa es la caducidad del procedimiento, lo que deberá acordarse por el Ayuntamiento con el consecuente archivo de las actuaciones, siendo el órgano competente para su declaración el mismo que acordó su incoación, el Sr. Alcalde.

En segundo lugar, dan por reproducidas las alegaciones presentadas en el expediente.

Por todo ello, solicita se declare la caducidad del que trae causa el acuerdo de incumplimiento adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2013 en el punto 4º del orden del día, el archivo de las actuaciones y que se proceda a la devolución de los avales en su día aportados por Martinsa-Fadesa.

Igualmente solicita, al considerar que concurren los requisitos del artículo 111 de la Ley 30/92, la suspensión del acto impugnado.

3.- Con fecha 28 de noviembre de 2013 se emite informe jurídico al respecto.

Teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones**:

PRIMERO.- El presente recurso de reposición ha de ser admitido al haber sido presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En cuanto al fondo hay que decir

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante LOUA) dedica su título VI a "La disciplina urbanística". Dicho título es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde la entrada en vigor de la ley.

Comienza distinguiendo las potestades administrativas para asegurar el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanística y así el artículo 168, que se refiere a las potestades administrativas y presupuestos de la actividad de ejecución señala:

"1. La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

- a. *La intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, en las formas dispuestas en esta Ley.*
- b. *La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.*
- c. *La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en esta Ley.*
- d. *La sanción de las infracciones urbanísticas.*

La disciplina urbanística comporta el ejercicio de todas las potestades anteriores en cuantos supuestos así proceda."

La ley diseña tres fases en la disciplina urbanística, que reseñaré a continuación.

- 1ª fase: control sobre el acto proyectado.

Control preventivo de que concurren los presupuestos que legitiman el acto proyectado:

"Art. 168.2 La legitimidad de la ejecución de los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, así como de cualquier otra obra o uso objetivo del suelo, salvo las excepciones expresamente establecidas en esta Ley, tiene como presupuesto la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a. *La vigencia de ordenación urbanística idónea conforme a esta Ley para legitimar la actividad de ejecución.*
- b. *La cobertura en proyecto aprobado administrativamente, cuando sea legalmente exigible.*
- c. *La obtención, vigencia y eficacia de la resolución o resoluciones en que deba concretarse la intervención administrativa previa conforme a esta Ley.*

- 2ª fase: control sobre el acto en ejecución o ejecutado

Relativa a la comprobación fáctica o inspección de la ejecución de tales actos, a fin de determinar que se ajustan a la legislación y ordenación urbanística. A estos efectos, la inspección urbanística denunciará cuantas anomalías se observen en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de la ordenación urbanística, e informará a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística.

- 3ª Reacción Jurídica ante las ilegalidades detectadas.

Aclarado lo anterior, hemos de tener en cuenta que el artículo 192 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía es claro al respecto cuando señala:

"Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística en esta ley dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:

- a) *Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.*
- b) *Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativa o penal.*
- c) *Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables."*

Todo ello se completa con lo que establece el artículo 191 de la LOUA que indica:

"Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta ley."

Si acudimos al Capítulo II del Título VII de la LOUA que regula los tipos básicos de infracciones y sanciones, el artículo 207 recoge en su apartado tercero que clasifica como infracción grave la siguiente:

"b) Los incumplimientos, con ocasión de la ejecución de los instrumentos de planeamiento, de deberes y obligaciones impuestos por la ley o, en virtud de la misma, por dichos instrumentos y los

de gestión y ejecución, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento efectuado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrá la consideración de leves."

Así pues, ante la actuación contraria a las normas urbanísticas, la Administración tiene la potestad de reaccionar declarando que una determinada vulneración se ha producido y, a continuación, hacer que esa declaración despliegue sus consecuencias desarrollando la actividad necesaria para ello y eso es lo que ha hecho esta Administración, frente a una vulneración del ordenamiento jurídico hacer uso de las potestades legalmente establecidas.

Como ya hemos indicado, la Administración, por tanto, cuenta con una serie de potestades en materia de disciplina urbanística entre la que se encuentra la de protección de la legalidad urbanística.

El Capítulo V del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que desarrolla los Títulos VI y VII de la LOUA, regula la potestad de protección de la legalidad urbanística fijando además el procedimiento a seguir, al amparo de lo que en la misma Exposición de Motivos del Reglamento se señala: "y se desarrollan las particularidades en materia de inspección urbanística y en la tramitación y ejecución de los procedimientos de protección de la legalidad urbanística"

El artículo 37 del citado texto legal que se ocupa del deber de iniciación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística y así preceptúa:

"1.- La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluida en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos."

El artículo 37.2 del RDUA establece que la iniciación se efectuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, motivado por:

- *Por propia iniciativa*
- *Como consecuencia de orden superior*
- *A petición razonada de otros órganos.*
- *Por denuncia, legitimando el artículo 39.1 del RDUA a los ciudadanos para denunciar cualquier hecho susceptible de constituir una infracción urbanística, mediante la puesta en conocimiento de los mismos.*

El artículo 48.2 del Reglamento referido exige que el inicio del expediente de protección de la legalidad urbanística se notifique a los interesados

Se establece como requisito obligatorio en el apartado segundo del artículo 39 del RDUA, la necesidad de emisión de informes técnico y jurídico para poder dictar el acuerdo de iniciación.

Este mismo artículo en cuanto a la tramitación determina la necesidad de conceder a los interesados un plazo de audiencia de 10 a 15 días para que puedan formular las alegaciones precisas. Se garantizará el derecho de proponer medios de prueba y al preceptivo trámite de audiencia antes de dictar resolución.

En cuanto al sujeto pasivo, el artículo 39.5 del RDUA señala que se seguirán las actuaciones, en principio, a la persona que aparezca como propietaria del inmueble o inmuebles afectados, considerando como presunción "iuris tantum", aquella que figura como tal en los Registros públicos que produzcan presunción de titularidad y en su defecto, de forma alternativa, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente.

Sigue señalando el citado precepto que si durante el curso del procedimiento se produce la transmisión de la titularidad del inmueble afectado, dicho procedimiento deberá seguirse contra el adquirente, debiendo comunicar el anterior propietario a la Administración actuante, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente y las consecuencias de la transmisión realizada.

No obstante, el párrafo in fine del citado precepto señala que “Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso, otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran ser afectadas por la resolución”

Así pues, si tenemos en cuenta lo que establece el artículo 109 de la LOUA que indica “La sustitución del sistema de actuación por compensación por cualquiera de los sistemas de actuación pública se acordará de oficio o a instancia de cualquiera persona interesada, en caso de incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones inherentes al mismo, previo procedimiento, dirigido a la declaración de dicho incumplimiento y en el que habrá de oírse a todos los propietarios afectados; y el artículo 110, que regula el procedimiento de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos que señala: “El procedimiento para la declaración del incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de actuación y su sustitución por cualquiera de los sistemas de actuación pública, se iniciará de oficio o a instancia de parte y se determinará reglamentariamente con observancia de lo dispuesto en el artículo anterior”, podemos comprobar que el procedimiento seguido en el expediente de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos del Sector SR-2 se atiene estrictamente a estas reglas generales fijadas en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística que establece el RDUa en desarrollo de los preceptos de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el expediente de declaración de incumplimiento del Sector SR-2, se inicia de oficio, previos los informes preceptivos. La citada resolución es notificada a los interesados conforme a lo establecido en el citado reglamento, tanto a los propietarios como a los titulares de intereses legítimos, concediendo el trámite de audiencia a que se refiere la ley, quedando evidenciado que la declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos es un procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

La Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y de los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos de la Junta de Andalucía publicada en el BOJA de 31 de julio de 2001 y en el BOE de 8 de agosto de 2001, el artículo 1 de la misma señala “Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra norma de rango de ley, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de los procedimientos administrativos que se detallan en el Anexo I de la presente ley será el establecido para cada uno de ellos en el mismo”

El Anexo I, en su apartado 7.1.1 establece que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística al amparo de lo establecido en la LOUA señala el plazo de 12 meses para dictar resolución y notificar a los interesados.

Por tanto, el plazo máximo establecido para dictar resolución de incumplimiento de deberes urbanísticos como procedimiento de protección de la legalidad urbanística, y notificarla es de 12 meses.

TERCERO.- El procedimiento de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos está sometido a caducidad tal como señala el artículo 42.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que el atribuye el plazo a la norma que regule el correspondiente procedimiento, aunque sin que exceda de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. Si no existe normativa reguladora el plazo será de tres meses.

Tal como hemos razonado en el apartado segundo de esta Resolución el plazo establecido para el procedimiento de declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos es de 12 meses, al tratarse de un procedimiento de protección de legalidad urbanística, cuyo cómputo se contará desde la fecha de la resolución de iniciación hasta la notificación de la resolución expresa que recaiga, con la excepción de lo previsto en el artículo 45.2 del RDUa y con los casos de suspensión a que se refiere el artículo 42.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto lo anterior, hay que aclarar una cuestión:

Por Resolución de Alcaldía de fecha 31 de mayo de 2013 se resolvió declarar la caducidad del expediente instruido en relación a la posible declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos del SR-2 "Camino del Río Pudío", al haber transcurrido más del plazo de tres meses a que se refiere el artículo 42.3 de la Ley 30/92 de RJAP-PAC, desde la incoación del expediente que tuvo lugar mediante Resolución de Alcaldía 000929/2013 de 8 de octubre y proceder a su archivo.

Esta resolución al día de la fecha es firme al no haber sido recurrida.

De esto queda evidenciado el cambio de criterio del fundamento jurídico que se ha recogido en el apartado segundo de la citada resolución, por lo se hace necesario dejar clara esta cuestión.

El artículo 54.1.c) de la Ley 30/92 de RJAP-PAC establece que "serán motivadas, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho..., (los actos administrativos) que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes".

Tenemos que referirnos por tanto al precedente administrativo que puede definirse como la forma de aplicación o interpretación de una norma por la Administración y que se consolida como tal.

La fundamentación jurídica del precedente administrativo se encuentra en que el mismo garantiza la "seguridad jurídica" y el "principio de igualdad" de los ciudadanos en relación con la administración, aunque como ha reconocido reiterada jurisprudencia, el mismo no vincula la actuación de la Administración Pública, pero al separarse de éste, exige como ya hemos indicado, que se motive en la resolución, en defensa de la seguridad jurídica, como ha puesto de manifiesto la Sentencia del Tribunal Constitucional 30/87.

Así pues, podemos acudir a la doctrina que sienta la sentencia del Tribunal Constitucional 339/2006 que defiende el cambio de criterio, pero solo cuando es razonado, razonable y con vocación de futuro, esto es, destinado a ser mantenido con cierta continuidad con fundamento en razones jurídicas objetivas que excluyan todo significado de resolución ad personam.

La Sentencia citada mantiene que no podrá apreciarse lesión del derecho fundamental de igualdad, "cuando puede constatarse que el cambio de criterio se efectúa con vocación de generalidad, ya sea porque en la resolución se explicitan las razones que llevan a apartarse de las decisiones precedentes o porque se deduzca de otros elementos de juicio externos,....que permitan apreciar dicho cambio como solución genérica aplicable a casos futuros y no como fruto de un mero voluntarismo selectivo frente a casos anteriores resuelto de modo diverso".

Por tanto, podemos decir que el precedente administrativo tiene aptitud para condicionar la actuaciones presentes de la Administración, exigiendo un contenido similar en casos similares, aunque nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de un tratamiento similar a estos actos anteriores, por lo que no es razonable invocarlo frente a un cambio de criterio de la actuación administrativa siempre que la misma esté motivada.

Exige además la identidad de situaciones entre los distintos supuestos, por lo que para que pueda aplicarse el precedente administrativo, debe existir plena coincidencia entre los supuestos de hecho de que se tratan. El Tribunal Constitucional, señala que el principio constitucional de igualdad lo que prohíbe son los cambios de criterio fundado en el mero liberalismo o son producto de la inadvertencia de los órganos judiciales de sus propios precedentes (STS 2/2007, de 15 de enero).

El precedente administrativo exige que se trate de actos reiterados que interpreta una norma en un determinado sentido.

En nuestro supuesto de hecho, esta Administración resolvió la caducidad de todos los procedimientos iniciados para declarar el incumplimiento de los deberes urbanísticos como fueron, el SR-2, SR-3, SR-8, ST-2 y AUSU-6 al amparo de la interpretación que se hizo del ordenamiento jurídico, con lo que se da la identidad de situaciones que es precisa para la aplicación del precedente administrativo.

Por tanto, el hecho que esta Administración dictará una resolución sobre el plazo de la caducidad de un procedimiento de declaración de incumplimiento idéntico no le vincula, pues en la resolución por la que se

desestime este recurso deberá motivarse cuales han sido los motivos del cambio de criterio que no son más que el error en la interpretación de una norma jurídica que se produjo cuando se adoptó la resolución de 31 de mayo de 2013.

Es más, esta Administración atendiendo a la fundamentación jurídica de que el plazo para resolver la declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos es de un año, en ninguno de los procedimientos abiertos para declarar estos incumplimientos de otros sectores, ha resuelto dictar resolución alguna de ampliación de plazo, a pesar de haber transcurrido los tres meses, al tener conciencia de que el plazo que corresponde a este procedimiento es de 12 meses.

Por parte de los recurrente se solicita la suspensión del acto administrativo impugnado.

El artículo 111 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula la suspensión.

En materia de suspensión de la ejecutividad del acto impugnado por la interposición de un recurso en vía administrativa, el principio general es el de que la interposición de cualquier recurso, excepto que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

El privilegio de ejecutoriedad de los actos administrativos, dice la STS de 7/5/1999 es la cualidad de todo acto administrativo de producir sus normales efectos. El fundamento jurídico de tal privilegio es la presunción de legalidad del acto y la necesidad de que se realicen los intereses públicos. El fundamento de la ejecutividad de los actos administrativos se encuentra, según González Pérez, en que la presunción de legitimidad de los actos y consiguiente eficacia inmediata, se considera una exigencia de la especial naturaleza de los fines de la Administración, cuya realización no puede quedar interrumpida.

A pesar de ello, la ley señala que procede la suspensión, acordada de oficio o a solicitud de los interesados, previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera producir daños de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en algunas de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la Ley.

Respecto a lo referido en el apartado b) del artículo 111 de la Ley 30/92 de RJAP-PAC, estimamos que no procede al no darse ninguno de los supuestos de nulidad de pleno de derecho a que se refiere el artículo 62.1 de la Ley 30/92.

En cuanto a que pudiera producir daños de imposible o difícil reparación hemos de indicar:

La razón determinante para acceder o no a la suspensión de la ejecución del acto objeto de impugnación, se encuentra en la necesidad de evitar que la ejecución del acto administrativo pueda hacer perder al proceso su finalidad legítima, debiendo previamente valorarse los intereses en conflicto, y denegando la medida cautelar si de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de terceros. En definitiva, la decisión sobre la procedencia de las medidas cautelares exige un alto grado de ponderación conjunta de criterios, según la justificación ofrecida en el momento de la solicitud y teniendo en cuenta su finalidad y su fundamento constitucional.

En particular, han de considerarse los siguientes principios generales:

a) La necesidad de justificación o prueba, aunque ésta sea incompleta o por indicios, de aquellas circunstancias que puedan permitir efectuar la valoración sobre la procedencia de la medida cautelar.

Como señala el Auto del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1997, "la mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado, que la ejecución del acto impugnado pueda ocasionar al recurrente perjuicios de difícil o imposible reparación. El interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que baste una mera invocación genérica."

La Sala de Instancia en el Auto de 14 de marzo de 2000 determinó: "En consecuencia, no basta con la mera solicitud de suspensión del acto administrativo, ni tampoco con la simple alegación, sin más de que la ejecución producirá daños o perjuicios de imposible o difícil reparación, por cuanto en ambos supuestos no se alcanza a desvirtuar la excepcionalidad que el Legislador quiso dar a la suspensión de la ejecución del acto administrativo, siendo por ello totalmente necesario para proceder a la suspensión de la ejecución del acto administrativo que el recurrente concrete, en la medida de lo posible, en qué consisten los perjuicios o daños que le pueda ocasionar la ejecución del acto administrativo, con el fin de que puedan ser tenidos en consideración y valorados por este Tribunal».

b) El aseguramiento de la finalidad del proceso, aprovechando el propio desarrollo jurisprudencial relativo la existencia de riesgo de daños o perjuicios irreparables o de difícil reparación, en el caso de ejecutarse el acto administrativo.

c) El criterio de la ponderación de intereses, de un lado, los generales y de terceros, y de otro, los específicos del recurrente. La jurisprudencia destacado frecuentemente que para juzgar sobre la procedencia de la suspensión se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público esté en juego.

Por otra parte, es jurisprudencia reiterada que "el contenido exclusivamente económico del acto administrativo no puede reputarse, sin más, de perjuicio de imposible o difícil reparación, toda vez que la Administración es por su propia naturaleza, organización y funcionamiento, una entidad pública responsable y solvente en grado máximo, por lo que la posible existencia de esos perjuicios económicos derivados de la ejecución del acto administrativo que posteriormente fuese anulado en vía jurisdiccional, no puede ofrecer ni ofrece dificultades en cuanto a la adecuada reparación de los perjuicios y daños causados fácilmente conseguible dada la solvencia de la Administración."

o el Auto de 19-1-1991:

«Se viene entendiendo además que no son calificables de supuestos de reparación imposible o difícil aquellos en los que los daños susceptibles de producirse son de carácter económico fácilmente cuantificables».

Sin embargo, y al resultar muy esclarecedor por su similitud con el caso que nos ocupa, nos podemos remitir al Auto 254/13, procedimiento de medidas cautelares 357.1/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Sevilla, en la que el recurrente, una de las Juntas de Compensación que desarrollaba actuación urbanística en Mairena del Aljarafe interpuso recurso contencioso-administrativo contra este Ayuntamiento del acuerdo del Pleno de la Corporación por la que se procedió a declarar el incumplimiento de los deberes urbanísticos y el cambio de sistema de ejecución y en el que mediante otrosí, se solicitó la suspensión de la efectividad del acto impugnado.

El juzgado acuerda no suspender el acto y ello en base a los siguientes motivos, que reproducimos, por ser perfectamente aplicable al caso que nos ocupa.

"...se impone la desestimación de la pretensión cautelar, pues no se concretan ni aportan datos materiales relativos al eventual daño o perjuicio que la inmediata ejecución de la resolución recurrida podría ocasionar en la esfera jurídico patrimonial de la recurrente y que, en su caso, la resolución judicial que decidiera el presente procedimiento no pudiese reparar, ocasionando de este modo, la pérdida de la finalidad del recurso interpuesto.

En todo caso, como pone de relieve el Letrado de la Corporación demandada, debe recordarse que la Junta de Compensación es una Corporación de Derecho Público que asume frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización (art.134 de la LOUA), es decir, asume en nombre de la Administración local la acción pública del proceso urbanístico, y cuando dicha corporación deja de asumir sus propias obligaciones, la Administración debe actuar necesariamente para ejercer directamente la citada acción pública, procurando evitar con

ello perjuicios para el interés general: sistemas generales que aún no se han incorporado al municipio (viarios, zonas verdes, etc, infraestructuras básicas aún sin ejecutar, etc.

En definitiva, hay que tener en cuenta la prevalencia, en principio, del interés general frente a los intereses particulares en la ejecución de los planes de urbanismo e instrumentos de ejecución de los mismos, conforme a reiterada jurisprudencia (STS de 09.04.03)

Es por ello que, en atención a la ponderación de los intereses en conflicto y a las razones expuestas, no ha lugar a la concesión de la medida cautelar interesada"

CUARTO.- En cuanto a las alegaciones, nos remitimos al informe jurídico emitido previamente a la declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos del SR-2 "Camino del Río Pudío".

En virtud de las atribuciones que me otorga el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Admitir el presente Recurso de Reposición al haber sido presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- No estimar el mismo teniendo en cuenta los fundamentos de derecho recogidos en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO.- No suspender el acto administrativo impugnado en base a a fundamentación jurídica de esta Resolución."

8º) MOCIÓN DEL GRUPO ANDALUCISTA RELATIVA A INUNDACIONES EN ZONAS DE MAIRENA DEL ALJARAFE.

Se conoce la siguiente moción presentada por el grupo municipal andalucista, que es leída por el **Sr. José Antonio González:**

"D. José Antonio González Vela, Portavoz del Grupo Andalucista en el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaria General, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del RD2568/1.986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente MOCION:

INUNDACIONES EN VARIAS ZONAS DE NUESTRA LOCALIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 25 de diciembre, tras las lluvias que se produjeron de madrugada, los vecinos de la Calle Nueva y Federico García Lorca han vuelto a sufrir inundaciones en sus viviendas y negocios, a pesar de las recientes reurbanizaciones de ambas calles que se suponía iban a solucionar este problema.

De igual modo, otras zonas del municipio como la Plaza Jagüey Grande y la Avda. de San Juan a la altura de dicha plaza, como viene siendo ya tradición, se inundaba de nuevo esa misma noche.

Esta no es la primera vez que los Andalucistas denunciemos las inundaciones de la calle Nueva, Federico García Lorca y Plaza Jagüey Grande, e incluso hemos presentado mociones y hemos pedido informes técnicos que valoren y aporten soluciones para evitarlas, pero está claro que los responsables en actuar no han hecho nada.

A estas zonas se le unían incomprensiblemente otras de reciente construcción como la urbanización Olivar de Mairena, junto al I.B. Hipatia, cuyo acceso se inunda cada vez que llueve.

Los Andalucistas, al igual que los afectados, estamos cansados de esta situación, porque los errores de la Administración Local, encargada de las reurbanizaciones de ambas calles así como de aprobar los proyectos de urbanización de las nuevas barriadas y sobre todo de ALJARAFESA, Empresa Pública responsable de las canalizaciones de aguas residuales, las pagamos los Ciudadanos.

Es por ello que desde el Grupo Municipal Andalucista pedimos se adopten soluciones definitivas y realizamos la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- *La limpieza periódica y constante de los imbornales que eviten su colapso por atasco.*
2.- *Que el Ayuntamiento exija a ALJARAFESA, responsable del sistema de alcantarillado de nuestras vías públicas, aporte soluciones definitivas a este grave problema con carácter de urgencia, y que dicha empresa pública o el propio Ayuntamiento acometa las obras necesarias para su solución.*

3.- *Que el Ayuntamiento escuche a los vecinos afectados, les traslade la adopción de este acuerdo y les informe de las soluciones aportadas por ALJARAFESA, así como de la fecha de realización de las actuaciones necesarias para solucionar este grave problema.*

En Mairena del Aljarafe, a 10 de enero de 2014."

Tras el debate, **la Corporación** por unanimidad **aprobó** la moción.

9º) MOCIÓN DEL GRUPO ANDALUCISTA SOBRE LOS TERRIBLES SUCESOS OCURRIDOS EN LA PROTECTORA DE ANIMALES SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BORMUJOS.

Se conoce la siguiente moción presentada por el grupo municipal andalucista, que es leída por el **Sr. José Antonio González**:

"José Antonio González Vela, Portavoz del Grupo Andalucista en el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría General, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del RD2568/1.986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente MOCION:

SOBRE LOS TERRIBLES SUCESOS OCURRIDOS EN LA PROTECTORA DE ANIMALES SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BORMUJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En estas últimas semanas hemos asistido con enorme tristeza al drama sufrido por los animales que debían ser protegidos por la Sociedad Protectora de Animales de Sevilla en sus instalaciones en Peralta, justo en la linde de nuestro término municipal pero que se encuentra en el de Bormujos.

En cambio, en vez de protección estos animales han recibido todo lo contrario: sufrimiento, absoluta desprotección y la muerte. Las imágenes en los medios de comunicación han sido terribles y lo ocurrido aquí debe mover las conciencias de todos: de los que nos gustan los animales y de aquellos que no les gustan tanto, pero que deben saber que este mundo es tan nuestro como de ellos y que los hombres compartimos con ellos la pertenencia al reino animal.

Como consecuencia de la denuncia pública y de las imágenes difundidas por los medios de comunicación y redes sociales que han trascendido a escala internacional, por fin, el Ayuntamiento de Bormujos ha intervenido y ha decretado el cierre cautelar de las instalaciones y gracias a asociaciones, refugios y voluntarios los maltrechos animales han conseguido salir de ese horror.

Y decimos por fin ha intervenido, porque nos consta que desde nuestro ayuntamiento se le ha dado traslado del problema existente y no nos consta que hayan hecho nada al respecto, igual que la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía a la que también se le informaba de las deficiencias y de las denuncias contra estas instalaciones.

Los andalucistas hemos recibido denuncias de ciudadanos y vecinos de Peralta con respecto al funcionamiento de este centro que además de maltratar a los animales provocaban gran malestar con vertidos de aguas contaminadas con purines a sus huertos y hemos visto los atestados policiales y las cartas enviadas desde nuestro Ayuntamiento al de Bormujos y a la Consejería de Agricultura dando traslado de dichas denuncias, aunque nunca pudimos imaginar lo que estaba ocurriendo.

Debemos recordar que la Junta de Andalucía tiene las competencias en esta materia, de ahí que aprobara la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales que junto a varias directivas europeas regulan la protección y el bienestar animal.

Esta ley recoge en su artículo 20.3 los requisitos que un establecimiento como este debe cumplir pero que queda claro después de ver las imágenes y de lo que ha ocurrido que no las cumplía, como:

d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.

g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.

h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados.

Y por último, el artículo 34 sobre cooperación administrativa de dicha ley dice: 'Todas las Administraciones Públicas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habrán de Cooperar en el desarrollo de las medidas de defensa y protección de los animales y en la denuncia, ante los órganos competentes, de cualquier actuación contraria a lo dispuesto en esta Ley.'

Lo que nos hace pensar que el sistema no funciona ya que las denuncias de nuestros vecinos y el trabajo de nuestros técnicos no han sido tenidos en cuenta por los que tenían competencia para actuar.

En fin, ahora hay que mirar hacia el futuro para que se tomen las medidas que eviten que esto vuelva a ocurrir, que tanto sufrimiento no caiga en saco roto y que el nombre de nuestro pueblo no se vuelva a ver mancillado.

Para finalizar, tenemos conocimiento que miembros de esta Asociación sin ánimo de lucro están intentando cambiar las cosas empezando por cambiar la Junta Directiva responsable de lo sucedido en sus instalaciones.

Es por ello, que el Grupo Municipal andalucista presenta para su aprobación por el Pleno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Que el Sr. Alcalde traslade en nuestro nombre, nuestro agradecimiento a todas las asociaciones y refugios que se han hecho cargo de los animales que estaban en las instalaciones de la Protectora situada en el término municipal de Bormujos, en las mismas puertas de nuestro pueblo.

SEGUNDO: Una vez cerradas de forma cautelar, exigir en el caso de que las administraciones competentes decretaran una nueva apertura, lo siguiente:

- 1.- Su seguimiento exhaustivo en el cumplimiento de las medidas higiénicas y sanitarias establecidas en la normativa autonómica, estatal y europea, que garanticen el trato a recibir por los animales.
- 2.- La resolución del problema de las aguas residuales y su tratamiento, al carecer la zona de sistema de alcantarillado para evitar los vertidos a las fincas colindantes, ya en nuestro término municipal, mediante la exigencia del necesario sistema de alcantarillado y el constante control de las administraciones competentes (Consejería de Agricultura, de Medio Ambiente y Ayuntamiento de Bormujos).

TERCERO: Instar a la Junta de Andalucía, con competencias en esta materia, a que actúe con más celeridad y contundencia en el caso de que se vuelva a producir un caso como el ocurrido en La Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Sevilla.

En Mairena del Aljarafe, a 24 de enero de 2014."

Tras el debate, **la Corporación** por unanimidad **aprobó** la moción.

10º) MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A PLANES DE EMPLEO.

Se conoce la siguiente moción presentada por el grupo municipal socialista, que es leída por el **Sr. Ángel Díaz**:

"Antonio Conde Sánchez, portavoz del Grupo Socialista, cuyos datos a los efectos oportunos se encuentran en esa Secretaría General, y en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico correspondiente y en el ROM, presenta para su debate en el próximo Pleno Ordinario Municipal la siguiente

MOCIÓN

El desempleo se ha convertido sin lugar a dudas en el principal problema de nuestra sociedad y como no, de nuestro Municipio. Con un paro registrado de 5.178 personas en Mairena del Aljarafe, está claro que todo esfuerzo por combatir esta lacra es poco, y aun más si tenemos en cuenta el agotamiento de las distintas redes sociales y familiares después de lo prolongada que está resultando esta crisis, siendo cada vez más elevado, tanto el número de personas que no perciben ninguna prestación o ayuda, como las familias donde todos sus miembros se encuentran en paro.

Distintos planes y programas de las administraciones intentan paliar esta situación. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe cuenta con planes propios pero además percibe dos importantes planes supramunicipales el Programa de Ayuda al Empleo (PAE) de la Junta de Andalucía y el Plan Extraordinario de Urgencia Municipal (PEUM) de la Diputación de Sevilla.

Somos conocedores de las limitaciones municipales en este ámbito; no obstante creemos que todas las posibilidades de incrementar estas acciones son favorables

Por todo lo expresado anteriormente, el Grupo Municipal Socialista eleva la siguiente propuesta de

ACUERDO

- I. Proponemos que el equipo de gobierno incremente con fondos propios estos dos programas de empleo, sin menoscabo de los estrictamente propios del Ayuntamiento en, al menos, la misma cantidad que aporta la Junta de Andalucía y la Diputación de Sevilla.*
- II. Hacer efectivo este acuerdo en el mes siguiente al de la aprobación del mismo, realizando las oportunas modificaciones entre partidas del presupuesto que actualmente está vigente y en ejecución.*

En Mairena del Aljarafe, a 24 de enero de 2014."

El **Sr. Antonio Conde**, Portavoz del grupo socialista, señala que lo único que propone su grupo en esta moción es que de los 300.000 euros que se han recortado a lo largo de este mandato de programas de empleo en el ayuntamiento, se incluyan 180.000 euros para coger en lugar de 128 usuarios, a 256, que al final son la extensión de sus familias.

"Eso es lo que tenemos que votar aquí. Todo lo demás es regalarnos a nosotros el oído, y aunque el Alcalde dijera antes que se piensa en las elecciones, en quienes hay que pensar es en nuestros ciudadanos, que estos sí que están con la ansiedad de buscar soluciones a sus problemas, y nosotros en la obligación de dárselas. Seamos de la administración que seamos, y tengamos el color político que tengamos."

El Sr. Alcalde cierra el debate:

“El problema del desempleo de miles de ciudadanos de Mairena es un problema fundamentalmente de los desempleados, pero también de este ayuntamiento y de todos los que trabajamos en él, de todas las formaciones políticas.

Desde el ayuntamiento se viene trabajando en planes especiales de empleo, en planes de inserción... sabiendo las limitaciones que tenemos, y que -como bien ha dicho el Sr. González Vela- no se va a solucionar el problema del empleo desde el ayuntamiento.

El problema del empleo -y lo ha explicado también el Sr. Marcos- es un problema global de crisis financiera, que obviamente nos afecta.

Hay muchas formas de atajar el desempleo. Están las políticas activas, que son competencia exclusiva de la comunidad autónoma y que brillan por su ausencia en este ayuntamiento.

Decía antes el Sr. Pelegrí que hay un taller de empleo concedido desde hace más de 3 años y todavía no ejecutado. Somos de los únicos municipios de la provincia a los que no se nos ha pagado ese taller de empleo, y por tanto no podemos ponerlo en marcha.

Pero también hay una serie de medidas que afectan al empleo y que son enormemente importantes, como son unas buenas infraestructuras, la agilización de licencias por parte de la administración municipal como se viene haciendo -más de 160 licencias concedidas-, poner los medios para que los empresarios puedan crear empleo, riqueza... Aunque esto es complicado porque en estos últimos 3 años el eje central de esta ciudad se ha visto afectado por obras interminables, atascos, complicaciones... que hacen que muchos inversores, cuando vienen a la Alcaldía, lo primero que preguntan es cuándo se van a terminar las diferentes obras.

Para generar este empleo y riqueza tiene que remar mucha gente. Y una de esas patas del empleo es las políticas que hacemos desde los planes de empleo del ayuntamiento.

En el año 2013, por encima de los 530.000 euros se han invertido en esos proyectos, y que como muy bien ha explicado el Sr. Pelegrí, sale del esfuerzo impositivo de los vecinos de Mairena.

Nuestro grupo está a favor en que se amplíe; en que podamos mejorarlo en este año 2014, pero dentro de la lógica y la disponibilidad presupuestaria de este ayuntamiento. Porque el presupuesto del ayuntamiento no es un chicle que se alarga. Otros así lo creían y por eso están las cosas como están.

Esta moción, en la que yo puedo estar de acuerdo en que hay que ampliar los planes, es taxativa. Lo que le está pidiendo al ayuntamiento de Mairena esta moción, que es la misma cantidad que aportan la Junta de Andalucía y la Diputación de Sevilla, es invertir medio millón de euros más. Y con los presupuestos de este ayuntamiento eso es inviable.

Es decir, ustedes piden aquí que sea al menos la misma cantidad que aportan la Junta de Andalucía y la Diputación de Sevilla, que son 480.195 euros de más al programa.

Si ustedes opinan otra cosa, redacten de otra forma la moción o planteen aquí que se aumenten los planes en el presupuesto -que lo vamos a hacer- pero no con una cantidad fija. Porque votar esta cantidad fija es poner en peligro otros servicios municipales.

Es poner en peligro el capítulo 1 de este ayuntamiento, y es poner en peligro los servicios sociales de este ayuntamiento. Porque es una cantidad inasumible.

Escribir se puede escribir todo. Todo cabe en el papel. Pero luego, ¿de dónde salen los 480.195 euros que según su moción hay que poner encima de la mesa?

Nosotros estamos dispuestos a incrementar los fondos propios y así va a venir en el presupuesto de 2014. Pero no podemos hacerlo en la misma cantidad que hacen la Junta de Andalucía y la Diputación de Sevilla. Porque es que no lo tenemos.

Supondría poner en programas de empleo por parte del ayuntamiento de Mairena 1 millón de euros que no tenemos.

Por tanto, sí estamos de acuerdo en incrementar los fondos, pero no en la cuantía que ustedes dicen. Es que sería una irresponsabilidad que nosotros votásemos que sí.

La subvención de la Junta de Andalucía ha sido de 192.556,47 euros, y la de Diputación ha sido de 134.262, más una ampliación de 140.695, que como bien ha dicho el Sr. Pelegrí, nos gustaría que en 2014 fuera la misma.

Tanto la Junta como Diputación están haciendo un esfuerzo ingente, y yo se lo agradezco, pero si las cantidades son las que ustedes plantean en la moción, no podemos votarla porque es inasumible por parte del ayuntamiento.

Y si la moción sale adelante, yo intentaré poner la cantidad, pero ustedes me dirán de dónde la voy a sacar."

El **Sr. Conde** rectifica la moción y solicita que el ayuntamiento ponga la misma cantidad que puso la Junta de Andalucía en su último programa.

Tras el debate, **la Corporación** por unanimidad **aprobó** la moción con el texto siguiente:

"Antonio Conde Sánchez, portavoz del Grupo Socialista, cuyos datos a los efectos oportunos se encuentran en esa Secretaría General, y en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico correspondiente y en el ROM, presenta para su debate en el próximo Pleno Ordinario Municipal la siguiente

MOCIÓN

El desempleo se ha convertido sin lugar a dudas en el principal problema de nuestra sociedad y como no, de nuestro Municipio. Con un paro registrado de 5.178 personas en Mairena del Aljarafe, está claro que todo esfuerzo por combatir esta lacra es poco, y aun más si tenemos en cuenta el agotamiento de las distintas redes sociales y familiares después de lo prolongada que está resultando esta crisis, siendo cada vez más elevado, tanto el número de personas que no perciben ninguna prestación o ayuda, como las familias donde todos sus miembros se encuentran en paro.

Distintos planes y programas de las administraciones intentan paliar esta situación. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe cuenta con planes propios pero además percibe dos importantes planes supramunicipales el Programa de Ayuda al Empleo (PAE) de la Junta de Andalucía y el Plan Extraordinario de Urgencia Municipal (PEUM) de la Diputación de Sevilla.

Somos conocedores de las limitaciones municipales en este ámbito; no obstante creemos que todas las posibilidades de incrementar estas acciones son favorables

Por todo lo expresado anteriormente, el Grupo Municipal Socialista eleva la siguiente propuesta de
ACUERDO

- I. Proponemos que el equipo de gobierno incremente con fondos propios estos dos programas de empleo, sin menoscabo de los estrictamente propios del Ayuntamiento en, al menos, la misma cantidad que aporta la Junta de Andalucía.*

- II. *Hacer efectivo este acuerdo en el mes siguiente al de la aprobación del mismo, realizando las oportunas modificaciones entre partidas del presupuesto que actualmente está vigente y en ejecución.*

En Mairena del Aljarafe, a 24 de enero de 2014."

11º) MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA A LA VIVIENDA EN MAIRENA.

Se conoce la siguiente moción presentada por el grupo municipal socialista, que es leída por el **Sr. Diego Ramos**:

"Antonio Conde Sánchez, portavoz del Grupo Socialista, cuyos datos a los efectos oportunos se encuentran en esa Secretaría General, y en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico correspondiente y en el ROM, presenta para su debate en el próximo Pleno Ordinario Municipal la siguiente

MOCIÓN

La actual crisis ha impactado de forma dramática en la vida de miles de personas que, a causa de las dificultades económicas sobrevenidas, no pueden cubrir sus necesidades más básicas. Esta situación ha llevado a miles de familias a la imposibilidad de hacer frente a sus cuotas hipotecarias o de alquiler de su casa. Su traducción social ha sido la de miles de desahucios en todo el Estado Español y centenares de miles de personas que han visto vulnerado su derecho a una vivienda digna, enfrentándose a situaciones de grave vulnerabilidad, precariedad extrema, pobreza y exclusión social. Y como consecuencia, son cada vez más frecuentes las ocupaciones de viviendas como la ocurrida hace escasos días en Nuevo Amate.

Según los datos del Consejo General del Poder Judicial, desde 2007 hasta septiembre de 2013, ya se ha llegado a 500.000 ejecuciones hipotecarias. Según el informe presentado por el Colegio de Registradores de la Propiedad, solo durante el año 2012, la banca se ha quedado con más de 30.034 primeras residencias por impago de créditos hipotecarios. Nos encontramos ante una situación de emergencia que constituye una auténtica anomalía en el contexto europeo. Esta situación se ve agravada por el hecho de que España es el país de Europa con más viviendas vacías, el 13,7% del parque total -3 millones y medio de pisos según el último censo estatal de vivienda del 2011- y con un parque de vivienda social claramente insuficiente -menos de un 2% de las viviendas existentes-.

Las administraciones locales son las que reciben en primera instancia el impacto social de esta situación, en tanto que son las más cercanas a la ciudadanía. Su falta de recursos para hacer frente a esta problemática contrasta con los miles de pisos en desuso que acumulan las entidades financieras y sus inmobiliarias. Estos inmuebles, a menudo obtenidos como consecuencia de ejecuciones hipotecarias, se mantienen vacíos, ya sea a la espera de que el precio del mercado vuelva a subir, o bien porque se encuentran a la venta o alquiler a precios inaccesibles para la mayoría de la población. El resultado son miles de viviendas destinadas exclusivamente a una función especulativa, eludiendo la función social que según el artículo 33 de la Constitución Española tiene que cumplir el derecho a la propiedad. Además, un buen número de estas entidades financieras han sido rescatadas con dinero público, algunas directamente gestionadas por el gobierno del Estado a través del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), o del traspaso de activos al conocido "banco malo", la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB).

La situación descrita requiere de actuaciones por parte de las administraciones que posibiliten el acceso a la vivienda de todos/as aquellos/as ciudadanos/as que se ven excluidos, dando cumplimiento al artículo 47 de la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Andalucía, y que en nuestra Comunidad regula la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda. Es imprescindible movilizar la vivienda vacía en manos de las entidades financieras y grandes empresas para fomentar su función social, desincentivando otras utilizaciones

anómalas, y penalizar, si así se considerara necesario, actuaciones carentes de ética y que incumplen nuestro ordenamiento jurídico

Por lo expresado, el Grupo Municipal Socialista eleva la siguiente propuesta de
ACUERDO

- 1.- *Actualizar el Plan Municipal de Vivienda para que contemple y regule debidamente las medidas de fomento que eviten la desocupación permanente e injustificada de viviendas*
- 2.- *Elaborar una Ordenanza que contemple programas de inspección y registro de inmuebles que se encuentran en esta situación, empezando por los que son de entidades financieras y otras grandes empresas, incluido el SAREB.*
- 3.- *Que la finalidad de esta Ordenanza persiga la ocupación inmediata de las mismas a través de alquileres sociales, y que la posible recaudación que obtenga el Ayuntamiento por las multas coercitivas que se determinen tenga como destino aumentar las cuantías de los Planes Municipales de Empleo.*

En Mairena del Aljarafe, a 24 de enero de 2014."

Asimismo, se conoce la siguiente transaccional a dicha moción presentada por el grupo andalucista:

"TRANSACCIONAL A LA MOCIÓN 1599 DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE EL PLAN MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

1. *Ampliar el punto 1 añadiéndole al final: "de entidades financieras y SAREB"*
2. *Se incluya en el punto 2 lo siguiente: "Una vez resuelva el Tribunal Constitucional sobre la Ley recurrida a favor de su mantenimiento, se elabore una ordenanza....". Y eliminar del punto 2 "...inmuebles que se encuentran en esta situación, empezando por los que son..." y que diga "... viviendas en manos ..."*

Quedaría el texto del punto 2 de la siguiente forma: 'Una vez resuelva el Tribunal Constitucional sobre la Ley recurrida a favor de su mantenimiento, se elabore una ordenanza que contemple programas de inspección y registro de viviendas en manos de entidades financieras y otras grandes empresas, incluido el SAREB.'

3. *Ampliar con un punto 4.- En base a lo que resuelva el Tribunal Constitucional sobre la Ley, exigir a la Junta de Andalucía el cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, que dice lo siguiente:*

'1. La presente ley tiene por objeto garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al amparo de lo previsto en el artículo 56.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada, del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las condiciones establecidas en la misma.'

4. *Ampliar con un punto 5.- Que el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe manifieste por escrito al Gobierno Central la adopción de los acuerdos aprobados en Pleno y nuestro más absoluto desacuerdo por su decisión de recurrir la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía así como la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda, que modifica la anterior."*

"Después de haber oído el debate suscitado en la moción anterior -prosigue el Sr. Ramos-, donde hablaba el Sr. Marcos de solicitar al ayuntamiento en la medida en que se pueda, me apunté esa frase porque venía muy al hilo de esta moción.

Las competencias en materia de vivienda no son competencias exclusivamente municipales. Existen planes estatales de viviendas, existen planes autonómicos de viviendas, y existen planes municipales de viviendas.

Nosotros en este país hemos vivido una anomalía estructural que ha generado -con la responsabilidad del grupo socialista también- un problema inmobiliario a nivel nacional, y que nos ha llevado a un problema general de vivienda que han sufrido miles de ciudadanos.

Es cierto que no somos competentes exclusivamente, pero esto es una muestra más de que desde los ayuntamientos se puede paliar con alguna medida que beneficie no solo a los alquileres sociales demandados por muchas familias, sino además exigir a las instituciones que han sido intervenidas con dinero público -SAREB, a través del FROP-, que suelen ser bancos o grandes inmobiliarias que tienen un stock de vivienda sin uso, la posibilidad que esas viviendas pasen al parque de alquiler social y se penalice si eso no ocurre.

Éste es el objetivo de esta moción. Y no es algo que haya sacado aquí el grupo socialista de forma espontánea.

Haciendo un seguimiento mínimo de otros ayuntamientos, el ayuntamiento de Parla, en Madrid, cobrará un 50% de más de IBI a las viviendas vacías -ahí estaban PSOE, IU y PP, y votaron por unanimidad-.

En Fuenlabrada han tomado la misma medida. Aquí fue votada por PSOE, IU y UPyD.

Pero es que en el ayuntamiento de Tarrasa se ha votado una ordenanza como la que nosotros presentamos aquí, igualmente con el destino de buscar un fomento del alquiler social, y penalizar a aquellas entidades financieras y sobre todo grandes empresas -a través del SAREB fundamentalmente- que tienen paralizado y en cierto modo especulando el parque de viviendas vacías.

Hoy venía una noticia en prensa: 35.000 familias han perdido sus casas en el segundo semestre del año 2013, de las cuales -y esto es lo más grave- 28.170 eran domicilios habituales de los afectados. Es decir, no era la casa de la playa la

En definitiva, tenemos una ocasión magnífica. Ya he dicho antes que los socialistas también hemos estado gobernando este país y también hemos tenido responsabilidad en lo que ha ocurrido. Y eso no nos exime ahora de responsabilidad para poner encima de la mesa, como se está haciendo en otros ayuntamientos, propuestas municipales que ayuden a paliar eso.

Este modelo de ordenanza se está poniendo en práctica en otros municipios. Nosotros instamos al gobierno de esta ciudad a que la estudie, a que la consensúe con los grupos políticos, a que si quiere dé participación a los vecinos, y que al final pueda ver la luz con el mayor grado de participación y de consenso de todos.

Y que no se me diga que no somos competentes. Porque somos competentes en la medida de nuestras posibilidades.

Después si queréis hablamos de una transaccional que correctamente ha hecho por escrito un grupo político -no como en la anterior moción, que se ha hecho in voce-, donde hay algunas cosas que entendemos y que no tenemos problema de incorporar, y otras que no terminamos de entender.

Ahora cuando intervenga el grupo, que la justifique y la explique, y esperamos sensiblemente, al igual que se ha producido la anterior votación, que esta moción también sea unánimemente aprobada por el resto de grupos políticos."

El **Sr. José Antonio González**, Portavoz del grupo andalucista, señala que desde que se hizo el PGOU de Mairena, su grupo ya le dijo al grupo socialista que había que respetar el 30% de vivienda protegida tal y como decía la Ley de Vivienda de Andalucía.

"Y ustedes corriendo fueron a aprobarlo para que no les afectara eso. Y ahora así nos luce el pelo."

El tema de la vivienda es tan importante para las familias como lo es el del empleo."

A continuación el **Sr. González Vela** lee la transaccional presentada a la moción, e indica que hay que sensibilizarse de modo urgente a ver si la ley indicada sale de una vez.

"No es moralmente aceptable tener tantas viviendas las entidades financieras, y tanta necesidad los ciudadanos de Andalucía."

Y Sr. Ramos, hay que ver bien qué es una vivienda vacía, no vaya a ser que esté alguien a punto de casarse y la tenga sin muebles, y venga alguien y se la quite."

La **Sra. Marta Balmaseda**, de Izquierda Unida, se muestra de acuerdo con la moción.

"Es una propuesta que coincide con la misma campaña que está llevando a cabo actualmente la plataforma de afectados por la hipoteca."

Esto que se pide en la moción y que defiende esta plataforma ciudadana ya se está aplicando en algunos ayuntamientos de Cataluña, por lo que podemos encontrar ahí ejemplos de que se puede hacer."

Yo quiero dar las gracias y que todos lo hagamos, a los movimientos sociales que están haciendo posible la lucha por la vivienda. Porque no me cabe ninguna duda que sin el esfuerzo y la lucha de la plataforma de afectados por la hipoteca, los puntos de información de vivienda y encuentro del 15-M, las corralas que se están montando no solo en Sevilla sino en el resto de Andalucía, y otras asociaciones y partidos que siempre han estado luchando, las instituciones no harían absolutamente nada. Porque desgraciadamente, muchas veces las instituciones solo actúan cuando se encuentran con la presión social en la calle."

Y está habiendo mucha presión social en torno a la vivienda porque hay un problema realmente gordo para las familias que lo están sufriendo."

Este plan municipal que aquí se está proponiendo no es más que castigar a los bancos que tengan viviendas vacías, que no están pudiéndose aprovechar por familias que las necesitan, y que han hipotecado a las personas."

Yo creo que aquí puedo hablar de estafa. En España ha habido una verdadera estafa inmobiliaria, porque cuando hipotecaban a las personas y les hacían pensar que iban a pasar de proletarios a propietarios -como ya dijo un ministro franquista- y que alquilar una vivienda era tirar el dinero todos los meses."

Esto se nos ha demostrado que era una gran mentira, una gran estafa. Ahora mismo muchos dicen que pagar un alquiler es pagar tu libertad todos los meses, porque cuando estás hipotecado por una vivienda, hasta que no termines de pagarla, la vivienda es del banco. Y si no pagas te la quita. Por mucha cláusula abusiva que haya, aunque sean abusivos los intereses..."

Por lo tanto, esta estafa se ha montado con premeditación desde la oligarquía financiera. Pero la desgracia no es que la oligarquía financiera robe al pueblo, sino que muchos directores de bancos en los que las personas han confiado, han participado en ese robo para llevarse una comisión.

Desde las instituciones públicas se cambia la Constitución para ayudar antes a un banco que a una familia. Ésa es la desgracia.

Ya va siendo hora que desde las instituciones intentemos rescatar a las familias. Y para hacer eso hay que fastidiarle el negocio a los bancos. Porque ahora los bancos están preparando la segunda burbuja inmobiliaria.

Han tenido la primera burbuja inmobiliaria que era la estafa programada que ya saltó por los aires, y ahora la estrategia de los bancos es -y por eso les viene bien hasta la dación en pago- que todas las viviendas que sabían que no iban a poder pagar las personas, recuperarlas con más o menos deuda. Porque al final nosotros no nos vamos a ir a vivir a una cueva, sino que necesitaremos una vivienda para vivir. Y entonces volverán a tener el poder de venderlas al precio que quieran o de alquilarlas al precio que quieran.

Y si no se interviene desde el sector público, aquí lo que vamos a hacer es colaborar de forma silenciosa con esa oligarquía financiera que ya ha matado a mucha gente. Y digo que ha matado porque cuando una persona se tira de su casa porque se la van a quitar, eso no es un suicidio sino un asesinato. Porque se lleva a la gente a un extremo mental donde es incapaz de seguir viviendo; es llevar a la persona a un extremo tal que prefiere morirse.

Y desgraciadamente he tenido que conocer a muchas personas que han llegado a ese extremo, y menos mal que hemos sido capaces de rescatarlas. Porque les hemos explicado que no son culpables de su situación.

Y este ayuntamiento puede colaborar con esta lucha; y puede colaborar con esta lucha contra los bancos.

A mí me parece que esta propuesta que se trae aquí es muy válida para eso. Y no digan que es difícil hacerlo porque ya se está haciendo en algunos municipios de Barcelona.

Respecto a la propuesta que hace el Partido Andalucista, me quedo confusa. Porque la Ley de Vivienda de la Junta de Andalucía que está ahora mismo paralizada en manos del Tribunal Constitucional, no tiene nada que ver con esta propuesta.

Lo que hace la Junta de Andalucía es expropiar el uso, que no la propiedad, temporalmente durante 3 años prorrogables a otros 3, ya que no se sabe si en 3 años van a seguir gobernando los mismos, y no vamos a hacer una ley más allá del tiempo que podamos estar.

Eso es lo que está paralizado. Que se puedan expropiar al banco viviendas para dar alquileres sociales de las mismas a las familias.

Aquí no se propone que se expropie el uso de las viviendas a los bancos por parte del ayuntamiento. Lo que se propone es que se penalice el hecho que haya viviendas vacías mientras haya personas necesitadas de viviendas.

De esa forma vamos a hacer que al banco le salga caro mantener una vivienda vacía. Ya verán como se esfuerzan por conseguir inquilinos.

Eso es lo que hay que hacer. Boicotear a los bancos con un sentido político y social. Ya ellos han boicoteado la vida de mucha gente."

El Sr. **Vicente Agenjo**, Portavoz del grupo popular, indica que la exposición de motivos de la moción adolece de una serie de factores que debían haberse incluido para hacer más fácil de entender esta dramática realidad.

"Y es una dramática realidad de la que ustedes han pasado en su intervención prácticamente de puntillas y casi sin hacer referencia a ella.

Esta situación tan lamentable en la que se encuentran muchas familias es fruto de una política errática durante muchos años de otras administraciones. Y no solo hablo de la Junta.

Pero la que tiene las competencias transferidas es la Junta. Y nunca ha tenido un rumbo fijo de qué quiere hacer en régimen de vivienda social.

También teníamos que haber mencionado en esa exposición de motivos una realidad que es el fracaso contundente del plan municipal de vivienda que ustedes aprobaron en 2008, y que tenía prevista la construcción de 1.909 viviendas, y de las cuales solo había en 2011 140 construidas.

Y dicho esto, vamos a entrar al fondo de la cuestión, que es que ustedes vienen aquí con una propuesta demagógica.

El Sr. Marcos hablaba al principio del Pleno de una cosa tan importante como era la seguridad jurídica. Un ayuntamiento no tiene la potestad, como señala la moción, de cursar inspecciones que no vayan más allá de informes técnicos por parte de la Gerencia sobre si la vivienda está bien terminada o no.

Es que no tenemos potestad para ir a cerrar una perrera en Bormujos -porque es una competencia territorial- como tampoco tenemos potestad jurídica para elaborar un articulado que castigue a un tercero por tener una vivienda cerrada. Por desgracia, el ayuntamiento no la tiene.

Sean serios, y reclamen en el foro competente esta reivindicación. Esto es ya un problema filosófico y político de la propiedad privada, pero éste no es el foro, porque carecemos de potestad legislativa. Nuestras ordenanzas no pueden ir a castigar expresamente a un tercero.

Y como bien dijo el Sr. Ramos al principio del Pleno, todas estas normas están recurridas.

Por lo tanto, vamos a dejarnos de juegos demagógicos y de crear falsas esperanzas a personas que están pasando por una situación dramática. Porque si ustedes los socialistas vienen aquí pidiendo una ordenanza que tenga como finalidad la ocupación inmediata de las viviendas a través de alquileres sociales, mediante multas coercitivas, yo tengo que decir que eso es mentira, que este ayuntamiento no lo puede hacer, y que se quieren ustedes quedar con las personas que están sufriendo un drama real. Y eso no se puede permitir de un político serio. Porque al final lo que pasa es que el vecino acaba harto de que le engañen y le estafen.

Al principio de este Pleno, ustedes decían que a los promotores que habían venido aquí a invertir y a generar empleo y riqueza había que defenderle sus intereses. Y ahora en cambio dicen que no, que éstos son los malos.

Parece que tengan un problema de paranoia para hacérselo mirar.

Pero esta moción, además de demagógica plantea un gran desconocimiento. En Parla, con un 90% de la vivienda desocupada en manos del banco malo, probablemente sea lógico -no sé si legal- que se intente articular de alguna manera para atender a la demanda ciudadana.

Es decir, un 90% del parque de viviendas abandonadas en Parla. En Tarrasa, 750 viviendas abandonadas en manos de los bancos. Y ésta no es la realidad de Mairena.

Aquí no llegamos ni a las 20 viviendas desocupadas en manos de bancos malos. El resto son promociones a las que van accediendo los vecinos de acuerdo a sus capacidades, y con demanda por parte de muchos ciudadanos de Mairena.

Por eso digo que no hagan demagogia y no jueguen con el drama de muchas personas.

Sean realistas, y díganle al vecino que nosotros estamos aquí para ayudarle en la medida de nuestras posibilidades. Pero pedir aquí multas coercitivas de esta administración local es una irresponsabilidad, un acto demagógico, y es jugar con el futuro y las esperanzas de personas que lo están pasando muy mal.

Esta moción se puede presentar por dos motivos. Puede ser que de verdad ustedes desconozcan la potestad que tiene una administración local, lo cual me preocupa, ya que hay quien ha tenido responsabilidad de gobierno, y a la vez me clarifica por qué dejaron ustedes a Mairena en esta situación. Porque vuestro desconocimiento se está demostrando al presentar mociones de este tipo.

Pero lo que más me duele es que se haya presentado con tintes demagógicos, porque así ustedes lo único que hacen es jugar con las desgracias de muchas personas. Y eso un político serio no lo puede permitir, por aquello de que la gente nos deje de creer."

El **Sr. González** explica que al presentar su grupo la transaccional a la moción, lo que pretende es que se cumpla la ley.

"Estamos de acuerdo en el fondo, pero evidentemente el ayuntamiento no puede legislar sobre una cosa en la que no tiene competencia. Estamos de acuerdo que es una inmoralidad que entidades financieras tengan viviendas vacías y haya muchas personas que no puedan acceder a ellas, y lo único que queremos es que se cumpla la ley. Por eso traemos estas enmiendas transaccionales.

Esperemos que los compañeros que han presentado la moción la admitan."

La **Sra. Balmaseda** toma de nuevo la palabra:

"El Sr. Agenjo ha dicho que estamos aquí para ayudar a los vecinos dentro de nuestras posibilidades, y yo al menos no estoy aquí para ayudar al vecino en la medida de mis posibilidades.

Mi objetivo principal no es ése. Yo estoy aquí para representar los intereses de una clase, que evidentemente no es la poderosa. Porque la mayoría de los maireneros no tienen millones de dólares y controlan multinacionales.

Yo estoy aquí para representar y defender los intereses de la clase trabajadora, donde están desde médicos hasta bomberos o barrenderos. Porque al final todos somos trabajadores. Hasta los que trabajan para sí mismos aún dependiendo directamente de otros. Que son empresarios y trabajadores para lo malo.

Y el problema de la vivienda es de los trabajadores, porque yo no he visto que a ningún banquero le deshaucien.

Si partimos desde ahí, estamos para ayudar en la medida de nuestras posibilidades, pero también estamos para posicionarnos políticamente en contra de lo que está haciendo una minoría de este mundo contra una mayoría de este mundo, que es explotarla, engañarla y expoliarla. Y si hace falta, incluso matarla. Todo para seguir consiguiendo dinero, que es lo único que les importa.

En cuanto al Partido Andalucista, evidentemente que hay que cumplir la ley, pero es que las leyes son muy contradictorias.

Para mí, la ley más importante que hay en España y en cualquier parte del mundo son los derechos humanos. Y ninguna ley estatal, ni autonómica, ni ningún reglamento municipal puede ir en contra de los derechos humanos ni entorpecerlos.

Y yo aquí estoy detectando que el gobierno español está yendo en contra de los derechos humanos, porque no está garantizando a su población una vivienda digna, ni un trabajo digno, ni una alimentación digna. Hasta el punto que hay gente que está siendo asesinada por esto.

Para mí, la mayor forma de violencia que puede tomar un estado es empobrecer su población hasta el límite de pasar hambre.

Luego, si un movimiento social hace cualquier tipo de actividad como por ejemplo los escraches o incendiar un contenedor -como ha ocurrido en Gamonal- resulta que son unos delincuentes.

Por tanto, un gobierno que está consintiendo que miles de personas pasen hambre y acudan a los servicios sociales, que no tengan empleo y que muchos jóvenes nos tengamos que ir, eso es violencia.

¿Cuál es la excusa, que lo pone en un papel? Pues cuando la ley no se corresponde con la justicia social -y he estudiado derecho-, la ley es tan solo para limpiarse el culo.

Las leyes que el sistema capitalista nos ofrece ya no son viables para nuestra subsistencia. Por lo menos no en dignidad.

Nosotros creemos que esta moción se debería aprobar. Si es ilegal, que los bancos denuncien al ayuntamiento, y nosotros tendremos que aludir a los derechos humanos y decirles que nos parece muy bien que tengan una ley de Rajoy o de la Unión Europea, pero que nosotros tenemos los derechos humanos de nuestra parte. Es una cuestión humanitaria.

Y sobre que la Ley de Vivienda de Andalucía esté cuestionada en el Tribunal Constitucional no significa ni que sea legal ni que sea ilegal, sino que simplemente se ha dejado parada como medida cautelar. Pero lo mismo dentro de unos meses o dentro de unos años -cuando se vaya este partido o se vaya este Presidente del Tribunal- se reconoce su constitucionalidad y ya es demasiado tarde, porque muchas habrán perdido su vivienda o no habrán podido acceder a una vivienda.

Yo pido que este ayuntamiento no espere a que el Tribunal Constitucional diga si esa ley es legal o no.

Entiendo que cada uno es libre de elegir. Hoy se puede votar por esta moción y votar por los derechos humanos. E incluso si lo lleváramos a cabo, pues podría incluso haber una denuncia por parte de alguien que interpretara la ley a su manera.

Al final, el tiempo dará la razón a las personas que la tengan, independientemente de lo que ahora mismo se esté legislando; que la historia es infinita."

El Sr. Antonio Conde, Portavoz del grupo socialista, interviene a continuación:

"Mire usted Sr. Agenjo, le voy a comprar su discurso.

Usted dice que la Junta de Andalucía es la responsable de la ordenación de la vivienda en Andalucía. Entonces, ¿por qué el PP y el gobierno de la nación va contra una norma emanada del Parlamento Andaluz con total autonomía en Andalucía para el desarrollo de sus competencias en la vivienda?

Para que vean ustedes la situación de congruencia cuando se viste dependiendo de quién.

Nosotros no vamos aquí a soflamar contra la exigencia que haya que hacer a la Junta de Andalucía, pero lecciones en absoluto en ese marco.

De la transaccional no podemos admitir el segundo punto porque hay una legítima conflictividad de derechos emanados de un Parlamento Andaluz, que representa ahora mismo a los andaluces, que está defendiendo su posición política ante un ataque de un gobierno que ha decidido ir contra una norma sobre la que tiene competencia, y sobre Andalucía. Como por cierto está acostumbrado a hacer el PP últimamente.

Y ese conflicto lo van a dirimir los jueces.

Lo que aquí decimos, Sr. Agenjo, es que si en Mairena antes había 10 y ahora hay 7, ¿por qué no analizamos entre todos dónde poner esos 7? Si ya asumimos que la vida ha evolucionado, que hay crisis económica, ¿por qué no podemos analizar las circunstancias cuando acontecen, que es ahora? ¿Por qué tenemos que seguir analizando las cosas como hace 7 ó 14 años, si es ahora cuando la gente está pasando necesidad? ¿Por qué estamos ahora permanentemente en el discurso del 'y tú más'?

Nosotros estamos diciendo que haya un plan municipal de viviendas aprobado por este Pleno. Que se adapte ese plan a las necesidades de Mairena de hoy. Y que lo ajustemos a nuestro marco competencial.

Pero claro, si siempre ponemos en tela de juicio la iniciativa política que tiene este grupo...

Nunca les hemos tachado nosotros de oportunistas, demagogos... No. Nosotros tenemos la obligación, porque somos representantes de los ciudadanos de Mairena que nos dieron su confianza, de establecer aquí cuantas iniciativas consideremos que mejoran la vida de la gente. Y ya ustedes votar que sí o que no. Pero eso no va a cercenar la capacidad que tiene este grupo una y otra vez, machaconamente, de poner encima de la mesa propuestas que mejoren la vida de la gente de Mairena. Que lo tengan claro.

No nos digan más que es un problema competencial. ¿O ustedes creen que cuando un ciudadano de Mairena llama a la puerta del Alcalde, le pide que le arregle su problema pero siempre que sea de su competencia?

Pero ésa es la actitud que tienen ustedes con los ciudadanos de Mairena desde que empezó este mandato. Como no es responsabilidad mía, como no es culpa mía, como no es competencia mía, todavía se les espera desde el minuto 1 que cogieron el gobierno. Y esperemos que acabe pronto, porque de verdad que está siendo un suplicio y el más malo de los sueños para los vecinos de Mairena.

¿O ustedes se creen que el ayuntamiento de Tarrasa, de Fuenlabrada o de Parla, que han aprobado esas ordenanzas, no tienen a profesionales técnicos, a abogados, que han analizado la propuesta antes de llevarla a cabo y decirle a sus vecinos que no es su competencia? Pues claro que sí. Y lo que estamos pidiendo es que hagan ustedes lo mismo. Porque aquí no hay un conflicto de competencias.

Desarrolle usted la norma que competencialmente pueda hacer.

Porque si pusiera usted en tela de juicio la política de vivienda, ¿usted se acuerda de Soraya Sáenz de Santamaría cuando agarraba un atrio así y lloraba con la lágrima saltada porque iba a solucionarle el problema con los 5 grandes bancos y los 5 primeros promotores de España, porque iban a poner encima de la mesa las viviendas para que la gente no se fuera?

¿Sabe lo que pasó? Que en el año 2013 en 6 meses echaron a la calle desahuciadas, a las mismas personas que en todo el año 2012. Y ayer lo más significativo que decían algunos era que

echados de su casa quizás 1.000, y que haya ido la Policía por la fuerza, 72. Como si eso fuera un consuelo.

Nosotros tenemos la obligación como grupo socialista de presentar soluciones a demandas ciudadanas. Y hoy hemos traído 2 muy concretas. Que ustedes luego pueden valorar, vituperar, reirse... pero la credibilidad se demuestra andando.

Y este grupo tiene muy claro que hay que mirar a la cara a los problemas de la gente.

Y hoy hemos traído 2: una sobre el empleo, y otra sobre cuando se pierde el empleo. Porque el peor drama tras perder el empleo es perder la vivienda.

Estamos hablando de la dignidad de las personas, y hay muchas en Mairena que se encuentran en esta situación. Y nosotros tenemos la obligación de mirar con soluciones a estos problemas. Y esto es lo que traemos aquí.

Porque ustedes tendrían que ser quienes las trajeran y nosotros valorarlas. Pero como no tenéis capacidad de traerlas, las traemos nosotros a ver si las recogéis."

El Sr. Agenjo vuelve a intervenir:

"Fíjense ustedes cómo conocen las políticas de empleo que ni siquiera tenían clara la cantidad que querían solicitar en este Pleno. Ha costado 5 minutos de reloj que ustedes dieran una cantidad. Ésa es la importancia que tienen para ustedes los verdaderos problemas de Mairena. Vienen aquí con una moción escrita que ni han cuantificado, ni saben la cantidad que quieren pedir.

Ésa es la importancia que le dan a Mairena.

Y con este tema de la vivienda hacen ustedes lo mismo. Han presentado una moción demagógica que en ningún momento dice nada de incrementar la ordenanza fiscal del IBI en un 50%, sino que dicen 'ordenanzas que persigan la inmediata puesta a través de alquileres sociales, y que la posible recaudación que obtenga el ayuntamiento por las multas coercitivas...'. Y eso es imposible.

Y si ustedes traen esto aquí, permítanme que les diga que esto es demagogia en estado puro. Y esto es lo que pasa cuando no se presentan las mociones verdaderamente estudiadas.

Al final esto lo sufren los vecinos. Éste es el interés que a ustedes les provocan los problemas de los vecinos. Porque esta moción no hay por donde cogerla.

Y lo que está de manifiesto es su desconocimiento de las competencias que tiene un ayuntamiento.

Por tanto, si ustedes tienen la valentía de decirle a un vecino que ese problema lo solucionan con estas herramientas, flaco favor están ustedes haciendo a sus vecinos.

El Sr. Conde hablaba de Soraya Sáenz de Santamaría, y yo me acuerdo de otra señora llamada Carmen Chacón, que presumía de que los desahucios iban a ser en 10 días. Y se hizo una foto y lo presentó a los medios. Porque el socialismo es así.

Les voy a decir qué es lo que no vamos a hacer. Los populares lo que no vamos a hacer en materia de vivienda es destinar un bloque entero de viviendas -que acabará pagándolo el ayuntamiento- a realojar a vecinos de La Calleja.

Esa carambola le va a costar a este ayuntamiento la friolera de 8 millones de euros. Y eso es lo que nosotros no vamos a hacer, realojar a unos vecinos que vivían en unas viviendas que se podían haber reformado, y haber destinado ese bloque completo a alquileres sociales por ejemplo.

Pero prefirieron hacer una carambola especulativa con terrenos del ayuntamiento. Y ahí están los resultados.

No vamos a utilizar la demagogia. Eso háganlo ustedes. Como en este caso, proponiendo que el ayuntamiento haga una ordenanza que pueda multar. Y eso no es potestad de un ayuntamiento.

Y eso se lo tengo yo que decir al vecino. Al igual que si viene un vecino y me pide que le cure un cáncer, y yo le tengo que decir que no le puedo curar el cáncer. Porque no tengo la capacidad.

Lo que vamos a hacer es intentar que las 1.400 viviendas que quedan de protección oficial se construyan. Y para eso tenemos conversaciones diarias y permanentes con los promotores. Y les amenazamos con que o empiezan a tomar iniciativas o les reclamamos los avales. Queremos que inviertan y les estamos dando todas las facilidades.

Y vamos a seguir haciendo políticas de cara a los más desfavorecidos. 2.500 personas atendidas desde los servicios sociales. 594 en el servicio de empleo, habiéndoseles dado un servicio y una prestación.

Y ahí es cuando podemos mirar a un vecino a la cara. Todo lo demás, con mociones de este tipo donde no saben lo que se pide ni por qué se pide, es pura demagogia. Y eso este partido político no lo va a apoyar."

Tras el debate, **la Corporación**, con los votos a favor de los 8 concejales del PSOE, los 2 de IULV y el concejal del PA, y los votos en contra de los 10 miembros del grupo popular, **aprobó** la moción aceptándose los puntos 1, 3 y 4 de la transaccional presentada.

12º) URGENCIAS.

12.1 MOCIÓN CONJUNTA DE IULV, PA Y PSOE ACERCA DEL LOCAL DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS LEPANTO.

En primer lugar, la Corporación aprueba la urgencia del punto por unanimidad.

A continuación se conoce la siguiente moción presentada por los grupos IULV, PA y PSOE, que es leída por la **Sra. Marta Balmaseda**, de Izquierda Unida:

"Moción acerca del Local de la Asociación de Vecinos Lepanto

Los Grupos Municipales de IU, PA y PSOE, al amparo del artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, presentan para su debate y aprobación en el Pleno la siguiente MOCION:

Exposición de motivos:

En el pasado pleno del 20 de diciembre de 2012 los Grupos Municipales de Izquierda Unida, Partido Andalucista y Partido Socialista Obrero Español presentaron una moción relativa a la cesión de un nuevo local de propiedad municipal a la Asociación de Vecinos de Lepanto.

En la exposición de motivos de esta moción se explicaba que el coste del alquiler del local sede de la Asociación de Vecinos de Lepanto asciende a la cantidad de 621,00 € mensuales (incluida comunidad), cantidad

que podríamos ahorrarnos si diéramos cumplimiento a la moción aprobada hace más de un año y hasta la actualidad incumplida.

Esta iniciativa produciría un ahorro de 7.452,00 € anuales y, además del beneficio económico que supondría para el Ayuntamiento, la Asociación de Vecinos vería satisfecha su necesidad de disponer de un espacio mayor. Esta asociación tiene en la actualidad más de 400 socios activos según nos informan desde la Junta Directiva de la Asociación de Vecinos.

El punto que se aprobó en diciembre de 2012 es el siguiente: "La realización de un convenio de cesión del local municipal en el que ahora se encuentra la Junta de Distrito, en la actualidad sin actividad alguna, a firmar por este Ayuntamiento y la Asociación de Vecinos Lepanto, en el que se contemple su adecuación con los medios municipales necesarios para adaptarlo a las necesidades de dicha entidad vecinal."

Somos conocedores de que en la actualidad se están llevando a cabo dos talleres, uno de bordado y otro de baile. Sin embargo esto no es problema para la Asociación puesto que ésta tendría capacidad para asumir estos talleres o para compatibilizar sus actividades con esas actividades sin ningún problema.

Los Grupos Municipales de la oposición están informados de que dos miembros del equipo de gobierno se han reunido con parte de la Junta Directiva y le han propuesto un espacio más pequeño que el que aprobamos la mayoría democrática de Mairena, y más pequeño incluso que el local que tienen en la actualidad. Es por todo ello que hacemos la siguiente PROPUESTA al Pleno de la Corporación:

Punto único. Dar cumplimiento literal a lo acordado en la moción del 20 de diciembre de 2012.

Aunque suene repetitivo, de lo que se trata es de que la Asociación pueda disponer del espacio necesario para llevar a cabo todas las actividades de las que ahora mismo disfrutaban muchos maireneros y maireneras de Lepanto y de los barrios más cercanos a éste."

"Ha pasado ya un año -continúa la **Sra. Balmaseda**- desde que se aprobara cederle un espacio concreto a la asociación de vecinos de Lepanto, y ya no es solo que se les pueda criticar a ustedes por no hacer cumplir un acuerdo, sino que además han ido a hacer una propuesta totalmente diferente. Y eso es lo que no podemos comprender.

Si ya llevamos un año con esta situación, se podían ustedes haber ahorrado 7.452 euros en el tema del alquiler y la comunidad.

El caso es que se acordó una cosa y ustedes han propuesto otra. Y encima ni nos han avisado. Nosotros nos hemos enterado porque nos lo ha comunicado la asociación de vecinos, pero el equipo de gobierno no nos había comunicado que se había reunido con la asociación.

Por tanto, además de un incumplimiento de un acuerdo, nos encontramos de nuevo con falta de participación y de información.

Simplemente estamos pidiendo que se cumpla una cosa que ya está aprobada."

El **Sr. José Antonio González**, Portavoz del grupo andalucista, señala que es cierto que la sociedad está harta de los políticos y que había que poner de moda decir la verdad.

"Hay que mirar a la gente de frente y no siempre estar mirando por los votos. Y si hay que decirle a alguien que no se le puede dar algo por lo que sea, pues se le dice.

¿Qué impide que la asociación de vecinos Lepanto se vaya al centro que tiene allí el ayuntamiento? Hay que decirlo para que nos enteremos todos. Porque si es porque allí van unos talleres, pues igual se puede conjugar el espacio.

Pero hay que poner de moda decir la verdad y hablarle a la gente a la cara, porque si no estamos siempre jugando con la demagogia barata.

Me había prometido a mí mismo no volver a cosas de las que me han acusado, pero algún día, os prometo a todos los que estáis aquí y a todo el pueblo de Mairena, qué está haciendo la Junta con las oficinas de empleo.

Todo esto es tan fácil como decir la verdad. Decía aquel: la verdad os hará libre. Y eso es lo que hay que hacer."

El Sr. Antonio Conde, Portavoz del grupo socialista, toma la palabra:

"Aquí que tanto nos arrogamos el cumplimiento de las leyes, dice la Ley 7/1985 -aunque con la ley de racionalización igual cambia algún apartado- en su artículo 122, de la organización municipal, que el Pleno es el máximo representante de la voluntad popular de un pueblo.

Este Pleno ya tomó posición acerca de esa decisión, por lo que aquí no cabría más debate que la ejecución manifiesta de ese acuerdo. Y ese acuerdo es que se le ceda, en los términos que se dijo en aquella moción, ese centro a esa entidad, y se ejecute de una vez por todas el acuerdo."

La **Sra. Vicenta Vela**, Delegada de Participación, afirma que se ha intentado dar cumplimiento a lo que se aprobó en el Pleno.

"Efectivamente esta moción se aprobó hace un año y un mes, y en el propio Pleno se explicaron claramente los inconvenientes que había, y que como mínimo tenían que llevarnos a sentarnos con la asociación.

El espacio que se dice que no está utilizado no es cierto porque existen allí unos talleres municipales y está también allí la junta de distrito. Aparte de esto, el espacio se cede a asociaciones o colectivos de la zona que puntualmente lo solicitan para cualquier tema -asambleas, exposiciones...-

Yo llamé personalmente al presidente de la asociación y quedé con él para hablar de la situación de aquel espacio. Me dijo que me llamaría tras celebrar una asamblea para decidir qué harían, y como pasó el tiempo sin que me llamase, yo lo volví a llamar.

Él me dijo que el espacio que se le ofrecía -el que no está utilizado ahora mismo- era muy pequeño y que la junta directiva de la asociación de vecinos había decidido que no.

Por tanto, fue la junta directiva la que declinó trasladarse al local que había solicitado. De hecho, yo he seguido manteniendo contacto con el presidente de la asociación y no me ha dicho absolutamente nada de todo esto.

Nosotros hemos quedado con su presidente la semana que viene para preparar un convenio de prórroga del local que tienen actualmente, por lo que no tengo más que decir."

El Sr. González pide que este tema no se demore más.

El Sr. Ángel Marcos, Portavoz de Izquierda Unida, señala que con esta moción se demuestra, al menos en lo que a su grupo respecta, que sigue fallando el tema de la comunicación, porque el equipo de gobierno hace las gestiones que considere oportuno pero no lo comunica.

"Y somos 3 grupos los que presentamos la moción. Pero no nos lo comunica a ninguno de los proponentes.

Yo sabía lo que ha contado la Sra. Vela porque yo ya se lo pregunté y ella amablemente me lo explicó. Y luego sale esta moción únicamente para que ella pueda explicar lo que antes no había explicado.

Los vecinos, sobre todo los socios que llevan la asociación adelante, lo que quieren es lo que siempre han pretendido, que es tener un espacio mayor.

Habéis quedado en hablar con ellos y tratar de llegar a un acuerdo que satisfaga a las dos partes. Primero porque sea posible para el ayuntamiento, y segundo porque ellos se sientan mejor en su sede.

La comunicación no es mala sino todo lo contrario. Y cuando nuestro grupo se ofrece lo hacemos de verdad. Y tratamos de colaborar en todo lo que sea posible para que mejoren las cosas.

Lo que está claro es que hasta ahora habrán hecho lo que hayan hecho, pero que no nos lo han transmitido. Y para eso está aquí esta moción."

El Sr. Conde no comparte la idea de que esta moción solo se presente para que a la gente se le comunique lo que se está haciendo.

"Estamos ahora haciendo una relectura democrática de lo que ya se decidió. Imagínense ustedes si eso tiene transcendencia.

Es que esto ya se ha votado una vez. Y como no estamos ejecutando un acuerdo, lo traemos otra vez.

Es que tiene una profunda carga democrática e ideológica sin parangón.

Este Pleno decidió dejarle un espacio a la asociación de vecinos de Lepanto, en acordar con ellos su adaptación, su adecuación y en cubrir las necesidades que esa entidad tenía. Y el gobierno tenía que trabajar para ejecutar un acuerdo que viene emanado de la representación popular que está sentada aquí.

No tenemos que alarmarnos porque los vecinos vengan, porque cuando los vecinos venían cuando otros ocupábamos otros sillones, hasta les hacíamos fotos. No pasa absolutamente nada porque los ciudadanos vengan a reivindicar lo que consideren que en derecho les acontece. Y ahora mismo están reivindicando que el acuerdo de 20 de diciembre de 2012 se cumpla. Y que trabajen ustedes en comunicación con ellos para que esa petición se desarrolle.

Vamos a admitir un poco de autocrítica, porque algo habrá pasado para que los vecinos estén aquí a estas horas con lo pesado que somos.

La gente no se mueve por gusto. Y es bueno que se mueva. Y es bueno que reivindique. Y es bueno porque dice que Mairena sigue estando viva a pesar de la posición ideológica de algunos, que la lleva a que todo está muy bien, a que todo florece, o a que a todo le damos una manita de pintura."

La Sra. Vela manifiesta que le parece estupendo que la sala del Pleno esté llena para que todo el mundo se entere de todo lo que se hace.

"La moción se ha cumplido. El espacio que había previsto para la asociación, ellos no lo quieren. Yo insto a los asociados a que pregunten a su presidente, Sr. Bocanegra, si no hemos estado hablando y si no tenemos una cita para ver en qué términos se hace el convenio. Que de hecho no hemos quedado esta semana porque él no ha podido.

Evidentemente ellos necesitan un espacio mayor porque han crecido. Yo no lo dudo. Pero no perdamos el norte, porque en Mairena hay un montón de asociaciones que no tienen locales. Porque de hecho, el ayuntamiento no tiene locales para suministrarles a todas las asociaciones.

En el acta del Pleno de 20 de diciembre de 2012 se recoge también la solicitud que se le hace al Secretario de un informe sobre la posibilidad del cumplimiento de esta moción en caso de ser acordada.

Cuando nos reunimos con el Secretario, él nos dijo que lo correcto sería elaborar un reglamento de cesión de edificios públicos que ordenase de forma transparente y lógica dichas cesiones, con independencia de los vientos políticos que soplasen en cada momento.

El reglamento se trabajó, se trajo a Pleno, y ustedes lo rechazaron.

El local que se le ofrece a la asociación es un local de más de 80 metros aproximadamente, un espacio que puede cubrir sin problemas las necesidades de una asociación vecinal. De hecho, montones de asociaciones de Mairena matarían por ese local.

El problema llega cuando la asociación quiere usar el local, aparte de cómo sede vecinal, para montar allí un bar o para jugar allí al bingo... Yo desconozco absolutamente qué actividades se realizan en la asociación porque aún no me he sentado con su presidente puesto que no ha tenido tiempo. Pero entiendo que para una convivencia, el espacio que se les ofrece, que es además el local que han solicitado, les vale.

Yo pienso que el espacio es perfecto dependiendo para qué lo usen. El problema viene cuando el uso que se le va a dar no encaja con el espacio.

La cesión de un local, que además tiene actualmente uso administrativo, no se puede hacer de cualquier manera. Lo intentamos regular mediante el reglamento que ustedes rechazaron, y hay que tener en cuenta que estamos cediendo un espacio que no es de ninguno de nosotros, sino que pertenece a más de 40.000 maireneros, por lo que hay que hacerlo con sentido común.

Ahora bien, si el local que ya hemos dicho que se utiliza para fines administrativos, ustedes están dispuestos a que se utilice para determinados fines como jugar al bingo, tendréis que asumir esa responsabilidad. Porque esto es absolutamente ilegal.

El proceso que se ha seguido con la asociación ha sido el correcto. Se le presentó lo que se podía hacer, cubriendo las necesidades de ambas partes, aunque ellos no han cumplido con otra parte que se acordó en aquel Pleno, y es que necesitábamos conocer qué necesidades tenían para saber de qué montante económico estábamos hablando, y así saber a su vez si nos ahorraríamos aquellos 7.000 euros o no. Y eso no se nos ha facilitado.

Son negociaciones que están pendientes, pero no por la dejadez de este equipo de gobierno ni la mía propia, sino porque ellos no han llegado a ningún acuerdo.

A mí me asombra que esto esté aquí, porque yo hablé con su presidente la semana pasada y volví a hablar ayer, y en ningún momento se me ha planteado ningún problema. Al contrario, parecía encantado con que renovásemos. Repito, que yo con el presidente he quedado para la semana que viene."

Tras el debate, **la Corporación**, con los votos a favor de los 8 concejales del PSOE, los 2 de IULV y el concejal del PA, y los votos en contra de los 10 miembros del grupo popular, **aprobó** la moción .

13º) INTERPELACIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

El **Sr. José Antonio González**, Portavoz del grupo andalucista, interviene en primer lugar para hacer un ruego sobre la demolición de la Casa Grande.

"Queremos que se convoque a los vecinos y empresarios de La Calleja, calle Nueva desde el ayuntamiento hasta la esquina con Pozo Nuevo, y primeros números de la calle Federico García Lorca, y se les informe de todo lo referente a la demolición de Casa Grande: zonas afectadas por el perímetro a delimitar, cómo se va a acometer, fecha de comienzo y duración prevista.

Otro ruego es sobre el colegio Miguel Hernández, y es que se cumpla con urgencia el convenio que se tiene con la Junta para sembrar los árboles del patio del recreo, ya que es urgente contar con sombra en los próximos meses cuando apriete el calor.

Y también una pregunta sobre este colegio: ¿Tenemos alguna respuesta de la Delegación respecto a las obras que quedan por realizar? Porque todavía queda bastante.

Un ruego relativo a La Puebla del Marqués, Estacada del Marqués, y Residencial El Marqués. Es urgente que se actúe en esta zona, realizando un estudio técnico de tráfico de las calles para señalizar como vías únicas de acceso y salida para eliminar el peligro de la zona, pues sus calles son muy estrechas y de doble sentido, y sin señalizar y sin acerado.

Hay cosas que cuestan una gran inversión, pero esto último nos parece que no cuesta tanto.

También pedimos que se acometa una actuación en el asfaltado de sus calles, muy afectadas y con graves desperfectos. Si ya estaban mal, con las últimas lluvias se han puesto peor. Doy fe porque he estado allí.

La esquina entre las calles Tomillo y Ajonjolí es particularmente peligrosa cuando llueve, pues se inunda por la total obstrucción de los dos imbornales que existe, y el agua oculta una zona sin asfalto que se encuentra en una cota más baja de la calzada.

Igualmente las lluvias han convertido los accesos al Instituto Hipatia y a los bloques de VPO en intransitables. El paso de peatones que está en la futura Ronda Sur es muy peligroso. La gente viene muy rápido y es bastante peligroso.

También compensar la iluminación de la zona, pues hay algunas que parecen una feria por la noche, mientras que las situadas junto a la zona infantil están apagadas. La parte que da a El Almendral está muy iluminada, pero la que da al oeste está casi sin iluminación. Aparte también de haber zonas de botellón que se podrían arreglar.

Hemos estado con la asociación de vecinos de El Jardinillo, y nos han pedido que pongamos papeleras porque hay calles donde no hay. También doy fe porque la utilizo mucho. Habría que enviar a un técnico de la Gerencia y dar un repaso al barrio para analizar cómo está, y aportar soluciones a acerados levantados y a alcorques descubiertos que son peligrosos para los peatones.

Pensamos que estas actuaciones y lo del Almendral no son tan gravosas. Soy muy usuario de bajar desde la Avenida de Los Olmos hasta El Almendral, y eso cada vez va a más. A ver si se acomete la rotonda de El Almendral cuanto antes, porque los vecinos están muy preocupados ya que cada vez hay más circulación."

El **Sr. Ángel Marcos**, Portavoz de Izquierda Unida, toma la palabra:

"Tenemos entendido que el Colegio Mayor pasa por dificultades y que pretenden solicitar un préstamo con el aval del ayuntamiento. Parece ser que el ayuntamiento no quiere avalar esa gestión y nos gustaría conocer cómo está la situación."

El **Sr. Alcalde** contesta que el ayuntamiento va a actuar en el Colegio Mayor conforme a sus obligaciones y responsabilidades, y conforme a derecho.

La **Sra. Marta Balmaseda** desea hacer dos preguntas y un ruego.

"La primera pregunta es relativa a la vigilancia medioambiental. Hay 3 vigilantes medioambientales en Mairena, y ahora parece ser que su trabajo se está enfocando más a la vigilancia de parques que a la vigilancia medioambiental en sí."

La ley de bases que el PP ha formulado no recoge entre las competencias de una localidad la vigilancia medioambiental. Por ello les preguntamos si van ustedes a suprimir o reducir la vigilancia medioambiental. ¿Qué va a pasar con la vigilancia medioambiental?"

Por otra parte, nos ha llegado que hay zonas de Mairena donde no se recoge la basura todos los días. Me van a pasar una lista, pero ya me han dicho que en zonas de Simón Verde no se recoge todos los días en los soterrados."

Por último, les hago un ruego. Por favor, no comparen ustedes a las asociaciones con bingos o con bares porque las asociaciones son mucho más que eso. El otro día estuve en esta asociación y había niños aprendiendo. Imagino que habrá de todo; pero no pasa nada porque se juegue al bingo."

El **Sr. Alcalde** contesta a la Sra. Balmaseda:

"Respecto a la vigilancia medioambiental, el personal que hoy hace supuestamente esas funciones de las que solo tienen el nombre, el ayuntamiento no tiene ningún interés ni ninguna intención de suprimirlo."

Y le digo que solo tienen el nombre porque no son funcionarios públicos. Y las labores de vigilancia de sanción solo la pueden ejercer funcionarios públicos. Por eso digo que de vigilantes ambientales, solo el nombre."

Su trabajo lo van a seguir haciendo, pero no pueden levantar una sanción a alguien que comete una infracción en un parque. Tendemos a poner nombres rimbombantes a las cosas, pero luego la realidad es otra."

Sobre la basura tengo que decir que este equipo de gobierno hace cumplir el pliego de condiciones y lo va a seguir haciendo."

Y sobre el ruego, la Sra. Vela lo que ha dicho es que una asociación de vecinos, con 80 metros tiene un espacio razonable para sus funciones. Para otras funciones a lo mejor no es tan razonable, si tiene otras actividades más allá de las habituales y de las que recogen los estatutos de las asociaciones de vecinos."

El **Sr. Pablo León**, del grupo socialista, hace un primer ruego relativo a los árboles de la barriada Ciudad Aljarafe.

"Nos comentan algunos vecinos que han presentado por registro algunas demandas de actuaciones en determinados bloques, porque los árboles están llegando a las cubiertas de los bloques"

con el peligro de que las tejas caigan al suelo –ya parece que algunas han caído-, y a las ventanas de los vecinos y las vecinas.

El árbol que hay –y esto lo he visto yo- en el parque infantil de los conjuntos 18, 19 y 23 es muy alto y parece que no está en muy buen estado. Al estar cerca de este parque infantil, el peligro se hace quizás más evidente.

Ruego que los técnicos competentes vayan, analicen el estado de esos árboles, y en función del informe que hagan, actúen en consecuencia.

El segundo ruego es una solicitud. El Sr. González Vela ya ha hablado de la zona de Mairena Sur. Se ve que los vecinos y las vecinas, a través de sus representantes en las asociaciones, llaman a todos los grupos políticos.

Se han detectado numerosos problemas, con fotografías que están aquí registradas en diversas solicitudes. Problemas en las infraestructuras, problemas en los asfaltados de las calles, problemas en la movilidad de los vehículos –sobre todo desde que se puso en marcha un supermercado en el entorno-...

Entonces, solicitamos a este equipo de gobierno que desarrolle un plan de actuaciones genérico sobre esas urbanizaciones –Puebla del Marqués, Residencial El Marqués, Estacada del Marqués, etc...-, un plan integral que se pueda ir ejecutando por fases y que cuente con el apoyo y las propuestas que se lleven a cabo por los vecinos de esa zona."

La **Sra. Pilar Salazar**, del grupo socialista, pide que las ordenanzas reguladoras del Teatro Villa de Mairena que han sido rechazadas en este Pleno, se lleven al Consejo del IMDC para que se puedan debatir allí con la representación de todos los grupos políticos.

"Creemos que sería interesante porque se podrían ver y analizar todas las sensibilidades y todas las ideas que sobre estas ordenanzas podemos tener los distintos grupos políticos. Y una vez debatidas, traerlas al Pleno.

Entendemos que así es como se debería haber hecho desde un principio."

La **Sra. Marta Lappi**, del grupo socialista, interviene a continuación:

"Quisiera hacer el ruego al Sr. Alcalde que al igual que llama la atención a los vecinos que hablan durante el Pleno, que también llame la atención a sus compañeros de grupo y al personal de confianza que trae Pleno tras Pleno en la quinta o sexta fila, y que le sirva a usted para dar esos gestos vikingos de golpes en la mesa.

Por tanto, respete usted a los vecinos y vecinas que hablen, y si les llama la atención, trate usted del mismo modo a su gente.

La segunda cuestión que quiero tratar es el tema de la ayuda a domicilio, pues yo y mi grupo estamos bastante alarmados con este tema, que llevamos denunciando la situación que sufren no solo los trabajadores, sino que han terminado sufriendo las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio de Mairena del Aljarafe.

El gobierno municipal contrató a INEPRODES, en un principio una empresa solvente, que tiene una plantilla que son las que asisten a una serie de personas dependientes mayores en Mairena del Aljarafe. Pero llega un momento que deja de ser solvente y el grupo socialista avisa al equipo de gobierno que INEPRODES no paga a las trabajadoras, y les pide que revisen y rescindan el contrato

existente con esta empresa, y que contraten con otra que sea solvente y que dé un buen servicio en Mairena del Aljarafe.

Ha ocurrido que en enero han despedido a trabajadoras de INEPRODES. Eso tiene como consecuencia no solo el desazón de esas trabajadoras que solo traen el dinero del SAE, sino que además es el desazón de esa persona mayor –lo sé porque he tenido abuela hasta hace un mes- a quien no le gusta que entre cada dos por tres en su casa gente desconocida, pues ese auxiliar de ayuda a domicilio forma parte de su familia.

Pero ustedes, por dejación, han provocado que terminen echando a las trabajadoras de ayuda a domicilio.

Lo más gracioso es que sacan ustedes un pliego de cláusulas administrativas en la página web, pero sin publicar en el boletín oficial. Con lo cual esto es papel mojado. Aparte que hay temas aquí como son las 55 trabajadoras, que ya no están.

A 31 de enero ha vencido el contrato con INEPRODES. Nos gustaría saber qué empresa está ahora, y si han prorrogado ustedes el contrato con INEPRODES. ¿Cuándo van a abrir ustedes el procedimiento abierto para adjudicar a una empresa solvente que no maltrate a los trabajadores y trabajadoras, y sobre todo a las personas usuarias mayores de Mairena del Aljarafe?

Si teníamos presupuestado 1.100.000 euros, ¿cómo es que tenemos de presupuesto de licitación 800.000-830.000 euros?"

El **Sr. Alcalde** contesta a la Sra. Lappi que en un Pleno los reglamentos permiten las expresiones o los aplausos dentro de los miembros de la Corporación pero no así a los miembros del público.

"No es una norma que yo haya puesto, sino que es la que es. Yo entiendo que a usted, Sra. Lappi, le gustaría otra, pero de momento es la que es.

Respecto a INEPRODES tengo que decir que entra a trabajar en este ayuntamiento porque gana un concurso público. Y nosotros hemos seguido el cumplimiento del mismo por parte del contratista.

Ahora está en marcha un nuevo concurso para dar servicio, y mientras se toma la decisión o no –como en el resto de servicios- lo que se hará es la prórroga hasta su adjudicación definitiva.

El presupuesto en el que se va a licitar es el que han planteado los técnicos de los servicios sociales de este ayuntamiento, teniendo en cuenta el número de usuarios que tiene el servicio, el costo del mismo, y las normas autonómicas y estatales."

La **Sra. Estrella Giráldez**, del grupo socialista, desea hacer una interpelación dado que durante el Pleno se ha hecho una alusión a su persona.

"En primer lugar quiero decir que las preguntas plenarias deben ser contestadas antes del siguiente Pleno, según el Reglamento Orgánico.

Hay veces que el Sr. Alcalde, cuando no puede contestar directamente, dice que se contestará por escrito.

El Sr. Concejel de Empleo ha hecho alusión a que yo hice preguntas sobre empleo, y es verdad. El 25 de julio de 2012 le hice preguntas sobre los programas de empleo municipales. Y me dice que yo no las había hecho por escrito. Pero es que las preguntas de Pleno se han de contestar.

Pero además de reclamarlas durante otras sesiones plenarias, el 14 de febrero de 2013 las puse por escrito.

Vamos a entrar en febrero de 2014, y desde julio de 2012 siguen sin contestar.

Aprovechando, voy a volver a hacer la pregunta. Espero que no la tenga que formular por escrito, y que quedando constancia en el acta del Pleno, se conteste; a menos que el Sr. Alcalde lo pueda hacer de viva voz en este momento.

De los programas municipales de empleo propio, ¿cuáles son sus objetivos, qué organismo municipal lo aprueba, qué requisitos deben cumplir las personas beneficiarias, quién realiza la selección, qué tipo de contrato se formaliza, qué funciones realizan, y dónde?

Y como ya no puedo preguntar qué presupuesto tienen para el año 2013, sí le puedo preguntar el nivel de ejecución de las partidas presupuestarias de los programas de empleo en el año 2013.

Por último, no es nada representativo, Sr. Alcalde, pero si usted crea una Comisión de Medioambiente será para convocarla entiendo. Si crea una Comisión de Empleo será para convocarla. ¿O es que usted lleva los temas de urbanismo a la Comisión de Infraestructura?

Pues igual con el Consejo del Instituto de Dinamización Ciudadana, que tiene sus competencias y lleva una serie de materias. Crean ustedes unas comisiones donde podemos participar todos los grupos, y según la materia que se trate deberían convocar y tratarla en la misma.

Y por último, si ustedes quieren unas ordenanzas y un reglamento que no vaya al vaivén de los partidos políticos según quién gobierne, plantéenlo en una de estas comisiones, denos el diálogo suficiente, y una vez consensuado y aprobado por todos los grupos políticos, dicho reglamento ya no irá al vaivén de ningún grupo político según quién gobierne."

El Sr. Alcalde contesta que sobre el IMDC, su equipo de gobierno entiende que el teatro municipal es un edificio del ayuntamiento y que por tanto ha de tratarse en una comisión informativa.

"Pero estamos hablando del fuero y no del huevo. El debate se podría haber producido perfectamente en la comisión.

Sobre los requisitos de contratación de los distintos planes, los que son cofinanciados con otras instituciones vienen reglados por otras instituciones, y los del ayuntamiento los aprueba la Junta de Gobierno, a cuyos acuerdos puede acceder cualquier miembro de la Corporación."

El Sr. Antonio Conde, Portavoz del grupo socialista, toma la palabra:

"Las últimas lluvias trajeron el cierre del Camino de Gelves, que era un camino transitado; y aunque es cierto que hay que guardar la seguridad vial mínima, es un camino muy transitado por vecinos y vecinas de Mairena para ir desde la zona centro hasta la zona de Los Alcores, y queremos saber si van a acometer alguna adecuación y cuándo se va a abrir ese camino.

Del mismo modo, en esa misma zona, en la Avenida de Los Olmos, en distinta situación horaria se enciende la luminaria pública del acerado pero no la que está en la mediana para los vehículos. Quizás es preferible que se enciendan ésas puesto que son más potentes y dan mucha más luz.

Queríamos saber por qué ocurre eso.

También queremos observar la iluminación deficiente que tiene la calle Barcelona. El proyecto traía la plantación de unos árboles, y nos gustaría saber si ustedes van a acometer tanto la plantación de árboles como la iluminación.

¿Existe algún requerimiento por parte del concesionario del ASGE-2 'Intercambiador de transportes' a este ayuntamiento? Si existe, le solicitamos que nos dé al conjunto de los grupos políticos una copia de dicho requerimiento.

Igualmente le solicitamos, si existe, informe preceptivo del cumplimiento del plan de ajuste en el año 2013, que ya a la fecha que estamos -29 de enero- imagino que habrá evacuado el Interventor el cierre del ejercicio 2013, y quisiéramos tener copia de dichos datos, y la elevación de esos datos al Ministerio.

Por último, quisiéramos saber si existe o no un envío del Reglamento Orgánico Municipal que se aprobó en este Pleno, al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Si existe, y así consta, que nos faciliten copia mañana mismo."

El Sr. Alcalde contesta a las cuestiones planteadas por el Sr. Conde:

"Sobre el Camino de Gelves, usted sabe que es una vía que se abrió de manera provisional, que no es tal vía, y que tanto técnicos del ayuntamiento como de la Junta de Andalucía como de la Confederación -les recuerdo que eso lo atraviesa el Porzuna y que está encauzado- entendieron que había un cierto riesgo para los ciudadanos.

Para mí está mucho más por encima la integridad física de los ciudadanos que tener que dar un rodeo. Porque le recuerdo que la Junta tiene abierto ahí a canal un arroyo que cualquier día podía causar una desgracia.

Sobre la Avenida de los Olmos hay que decir que en algunas zonas de Mairena conviven dos tipos de iluminaciones, la propia del alumbrado público municipal y la de la administración autonómica -por ser carreteras autonómicas-.

Pasa en parte de la Avenida de San Juan, en parte de la Avenida de los Olmos. Tienen descompensados los encendidos, no tienen los mismos horarios, y en esto es lo que ocurre.

Respecto a la calle Barcelona, vamos a mejorar su alumbrado, y como en toda la barriada de Lepanto y en toda la ciudad, estamos planteando la mejora de los alcorques y la plantación de aquellos que no están plantados.

Sí existe un escrito por parte de los concesionarios del ASGEL-2 sobre una posible reclamación patrimonial según ellos, que entró en este ayuntamiento el 28 de diciembre, y que si usted lo solicita lo pongo a su disposición.

Hasta el 31 de enero tiene el Interventor la posibilidad de informar sobre el cumplimiento del plan de ajuste, y les recuerdo a ustedes que es obligado que venga al siguiente Pleno, por lo que lo vamos a conocer todos.

Y sobre el ROM, decir que se ha mandado a publicar al Boletín Oficial de la Provincia, y que ya su publicación será cuando decida el BOP. Está tardando en publicar una media de 2 a 3 meses, pero estoy seguro que usted hace una gestión y mañana mismo está publicado, pues tiene mucho interés en el asunto.

Si no le vale mi palabra yo se lo facilito por escrito, pero le garantizo que he mandado el ROM a publicar al Boletín Oficial de la Provincia."

Y no habiendo más asuntos que tratar, el **Sr. Alcalde Presidente** levantó la sesión a las nueve horas y cincuenta minutos, autorizando el acta el Sr. Secretario General que suscribe, junto con el Sr. Alcalde Presidente, en la fecha al principio indicada.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL